

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Núm. Reglamento: 6766

Fecha Radicación: 11 de febrero de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación  
Secretario de Estado

Por:   
Giselle Romero García  
Secretaria Auxiliar de Servicios



REGLAMENTO PARA REGIR LAS ESPECIES VULNERABLES Y EN PELIGRO DE  
EXTINCIÓN EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

VOLANTE SUPLETORIO

REGLAMENTO PARA REGIR EL MANEJO DE LAS ESPECIES VULNERABLES Y EN PELIGRO  
DE EXTINCIÓN EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1. Fecha de Aprobación: 10 de febrero de 2004
2. Nombre y Título de la Persona que lo aprobó: Hon. Luis E. Rodríguez Rivera
3. Fecha de Publicación en periódico: 10 de noviembre de 2001 y 16 de febrero de 2002
4. Fecha de radicación en el Departamento de Estado: 11 de Feb de 2004
5. Fecha de Vigencia: Comenzará a regir a los treinta días (30) después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
6. Número de Reglamento: 6766
7. Agencia que lo aprobó: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
8. Autoridad Legal: Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico; Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada; Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada.
9. Derogación: Se deroga el Reglamento Para Regir El Manejo De Las Especies Vulnerables Y En Peligro De Extinción En El Estado Libre Asociado De Puerto Rico promulgado por el Departamento el 28 de agosto de 1985.
10. Certificación: Certifico que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso, se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y que el reglamento al que hace referencia el volante supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales.

10/Feb./04  
Fecha

Luis E. Rodríguez Rivera  
Luis E. Rodríguez Rivera  
Secretario

## INDICE

INDICE .....	1
<b>ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
1.01 TÍTULO .....	2
1.02 BASE LEGAL .....	2
1.03 PROPOSITOS .....	2
1.04 APLICABILIDAD .....	2
1.05 DISPOSICIONES ESPECIALES .....	2
1.06 APROBACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO .....	3
1.07 DEFINICIONES .....	3
1.08 SIGLAS .....	8
1.09 USO DE PALABRAS .....	8
1.10 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD .....	8
<b>ARTÍCULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES .....</b>	<b>8</b>
2.01 PROHIBICIONES GENERALES .....	8
2.02 PROHIBICIONES ESPECIFICAS .....	9
2.03 EXCEPCIONES A LAS PROHIBICIONES .....	9
2.04 PRUEBA DE EXCEPCIÓN .....	9
2.05 PROHIBICIONES RELATIVAS A FAUNA SILVESTRE VULNERABLE O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN .....	10
2.06 PROHIBICIONES RELATIVAS A PLANTAS VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN ...	11
2.07 AVISO PÚBLICO .....	11
2.08 PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	12
2.09 CONSULTA INTERAGENCIAL .....	12
2.10 ACUERDOS .....	12
<b>ARTICULO 3 IDENTIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ESPECIES VULNERABLES Y ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN .....</b>	<b>12</b>
3.01 IDENTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN .....	12
3.02 OTROS ASPECTOS .....	16
3.03 SOLICITUD DE DESIGNACION .....	16
3.04 DETERMINACIÓN .....	16
3.05 LISTA DE ESPECIES: .....	17
3.06 REVISIÓN DE LA LISTA .....	17
<b>ARTICULO 4 HÁBITAT NATURAL CRÍTICO Y HABITAT NATURAL CRÍTICO ESENCIAL .....</b>	<b>17</b>
4.01 DESIGNACION .....	17
4.02 REQUISITOS DE DETERMINACIÓN .....	17
4.03 CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN HÁBITAT NATURAL CRÍTICO ESENCIAL: .....	18
4.04 CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN HÁBITAT NATURAL CRÍTICO .....	18
4.05 MODIFICACIONES DE HÁBITAT NATURAL CRÍTICO Y HÁBITAT NATURAL CRÍTICO ESENCIAL .....	18
4.06 APÉNDICE 2 .....	18
4.07 PLANES DE RECUPERACIÓN .....	18
4.08 EQUIPO DE RECUPERACIÓN .....	19
4.09 ADQUISICIÓN DE HÁBITAT .....	19
<b>ARTICULO 5 PERMISOS DE ESPECIES VULNERABLES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN .....</b>	<b>19</b>
5.01 PERMISO DE REHABILITACIÓN DE ESPECIES VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN .....	19
5.02 PERMISOS PARA ESPECIES VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN .....	20
5.03 CRITERIOS DE OTORGAMIENTO .....	20
5.04 CONDICIONES DEL PERMISO: .....	21
5.05 PERMISO PARA OBSERVACIÓN DE BALLENAS JOROBADAS ( <i>MEGAPTERA NOVAEANGLIAE</i> ). .....	22
<b>ARTÍCULO 6 PENALIDADES .....</b>	<b>23</b>
<b>APÉNDICE 1. LISTA DE ESPECIES VULNERABLES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>APÉNDICE 2. HÁBITAT NATURAL CRÍTICO ESENCIAL DESIGNADOS .....</b>	<b>60</b>

## Artículo 1 DISPOSICIONES GENERALES

### 1.01 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Manejo de las Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción".

### 1.02 BASE LEGAL

Este Reglamento es promulgado bajo la autoridad conferida al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada; Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

### 1.03 PROPOSITOS

Los propósitos para la adopción este Reglamento son:

- A. Identificar, conservar y preservar las especies vulnerables y en peligro de extinción;
- B. Propiciar la propagación y supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción;
- C. Identificar y promover la conservación de los hábitats naturales críticos y los hábitats naturales críticos esenciales;
- D. Reglamentar la importación y exportación de especies vulnerables o en peligro de extinción.
- E. Adoptar criterios de designación utilizados por la comunidad científica internacional para especies cuya tendencia poblacional podría llegar a estar en peligro crítico e incluso extinguirse en un periodo de tiempo muy breve.

### 1.04 APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a toda persona natural o jurídica en todo lo concerniente a especies vulnerables o en peligro de extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### 1.05 DISPOSICIONES ESPECIALES

- A. Este Reglamento deroga cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento, contradictoria con el mismo.
- B. Se deroga el **Reglamento Para Regir El Manejo De Las Especies Vulnerables Y En Peligro De Extinción En El Estado Libre Asociado De Puerto Rico** promulgado por el Departamento el 28 de agosto de 1985.
- C. Cuando dos o más disposiciones de este Reglamento sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva.

- D. Las disposiciones de este reglamento se complementarán con las disposiciones de otros estatutos del Departamento. A tales fines, cualquier solicitud para uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se rijan por otros reglamentos del Departamento se tramitarán mediante una evaluación conjunta con el propósito de expedir una determinación final donde se tomen en consideración la aplicación de todo lo dispuesto en los distintos estatutos.
- E. Si surgieran conflictos o contradicciones entre disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por alguna agencia gubernamental con jurisdicción, se aplicarán las disposiciones más restrictivas en beneficio de las especies en vulnerables y en peligro de extinción.
- F. De existir cualquier discrepancia entre la versión en español de este reglamento y su traducción al inglés, la versión en español se considerará correcta.
- G. Nada de lo dispuesto por este Reglamento deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener que cumplir con reglas y requisitos que le sean exigibles por el Departamento u otras agencias.

#### 1.06 APROBACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

- A. La fecha de aprobación de este Reglamento fue el 10 de febrero de 2004.
- B. La fecha de vigencia de este Reglamento es treinta días (30), luego de su radicación en el Departamento de Estado.
- C. Todos los límites de tiempo establecidos en este Reglamento serán determinados con referencia a su fecha de vigencia. Los requisitos adicionales establecidos por enmiendas o revisiones no entrarán en vigor hasta la fecha de vigencia de las mismas. Aquellos requisitos de este Reglamento que por sus términos no son efectivos hasta una fecha específica no aplicarán hasta esa fecha.

#### 1.07 DEFINICIONES

Los términos, conceptos y palabras, dondequiera que se usen o se les haga referencia en este Reglamento tendrán el significado que aquí se define.

Actividad comercial - Toda actividad de la industria y el comercio, incluyendo, pero sin limitarse a la venta y compraventa de artículos y actividades conducidas con el propósito de facilitar dicha venta y compraventa, disponiéndose, sin embargo, que no incluye la exhibición de artículos por museos y organizaciones culturales o históricas.

Agente- Persona autorizada mediante permiso escrito del Secretario para realizar, en el curso de una actividad científica o para beneficiar la propagación y supervivencia de una especie, actividades que de otra forma estarían prohibidas por este Reglamento.

Área de ocupación- Área dentro de su extensión de presencia (ver definición) que es ocupada por una especie, excluyendo los casos asociados al deambular. La medida refleja el hecho de que una especie comúnmente no ocurrirá a través de toda el área de su extensión de presencia, ya que puede por ejemplo, contener hábitats no viables. Esta área de ocupación es la más pequeña esencial para la supervivencia de las poblaciones existentes de un especie, cualquiera que sea su etapa de desarrollo (por ejemplo lugares de anidación colonial, los sitios de alimentación para especies migratorias). El tamaño del área de ocupación será una función de la escala en que ésta es medida, y debe darse a una escala apropiada para los aspectos relevantes de la especie. Los criterios incluyen valores en Km<sup>2</sup> y, así para evitar errores en la

clasificación, el área de ocupación debería medirse en cuadrículas (o unidades equivalentes) que sean suficientemente pequeñas (Ver Figura 1).

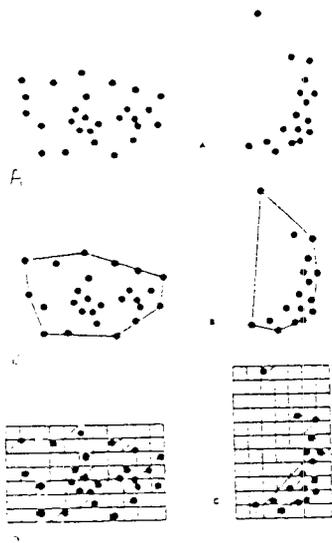


Figura 1- Ejemplos de diferencias que permiten distinguir entre extensión de presencia y área de ocupación. Los puntos de A representan la distribución espacial de las localidades en que se encuentra una especie en base a la observación, la proyección o la inferencia. En B se muestran los posibles límites de la extensión de presencia, la que está dada por la evaluación de la superficie encerrada por dichos límites. En C se muestra un medida del área de ocupación que puede ser evaluada como la suma de las celdas de la grilla que están ocupadas.

Beneficiar la propagación y supervivencia de la especie - cuando se use en relación con especies vulnerables o en peligro de extinción en cautiverio, o cultivo, incluye, pero no se limita a las siguientes actividades cuando se puede demostrar que las mismas no serán perjudiciales a la supervivencia de poblaciones silvestres, cautivas o de cultivo de la especie afectada:

- A. Proveer cuidado veterinario, manejar por medio de entesaque o segregación, contracepción, eutanasia, agrupamiento u otros medios para promover la supervivencia y reproducción, así como otras prácticas necesarias para mantener sus poblaciones.
- B. Acumular y guardar especímenes vivos que no se necesitan de inmediato o que no son adecuados para propagación o propósitos científicos y transferir dichos especímenes a otras personas autorizadas con el propósito de aliviar condiciones de hacinamiento y otros problemas que dificulten la propagación o supervivencia de la población en la localidad de la que los especímenes serán removidos.
- C. Exhibir especímenes vivos de una manera diseñada y conducente a educar al público sobre el rol ecológico y necesidades de conservación de las especies afectadas.

Cazar - Coger, perseguir, molestar, coleccionar, capturar, destruir, herir, matar o intentar cometer cualesquiera de estos actos ya sean intencionales o negligentes o por omisión.

Cautiverio - Mantener especímenes de especies vulnerables o en peligro de extinción en un ambiente controlado que es manipulado con el propósito de producir o mantener individuos de una especie y que tiene unos límites designados para prevenir

que entren o salgan de ese espacio. Algunas características generales del cautiverio son, pero no se limitan a, jaulas, techo, remoción de desperdicios, cuidado veterinario, protección de depredadores, y el suplemento de comida.

Criados o cautivos - Se refiere a fauna silvestre, incluyendo sus huevos, nacidos naturalmente o producidos durante el cautiverio de los padres mediante el método natural o transfiriendo gametos, o de padres que estaban en cautiverio al momento de crearse si su desarrollo es asexual.

Conservar, conservado y conservación - Significa el uso de todos los métodos y procedimientos necesarios para lograr que las especies vulnerables o en peligro de extinción puedan llegar a un punto en que las medidas que se proveen en este Reglamento no sean necesarias. Estos métodos y procedimientos incluyen pero no se limitan a todas las actividades asociadas al manejo técnico de recursos tales como investigación, censos, vigilancia, adquisición y manejo de hábitat, propagación, captura, trasplante y caza controlada.

Cultivo - cualquier especie o variedad de plantas que han sido producidas por técnicas hortícolas.

Deficiencia de Datos (DD) - Una especie pertenece a la categoría Deficiencia de Datos cuando la información es inadecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de riesgo de extinción sobre la base de la distribución y/o condición de la población.

Designación - En lo relativo a las especies de especies vulnerables y en peligro de extinción, aquellas cuya designación incluye las categorías: En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Extinto, Extinto en Estado Silvestre, Menor Riesgo y Deficiencia de Datos. En lo relativo a hábitats, la designación de Hábitat Natural Crítico Esencial, Hábitat Natural Crítico, Hábitat Natural.

Endémico - Dícese de la condición de la especie, género, etc., que vive exclusivamente en un país y ha sido formada por evolución de especies previamente existentes en él.

Especie - Incluye cualquier especie, subespecie, o variedad de especies vulnerables y en peligro de extinción, sus partes, así como cualquier segmento poblacional de las mismas o cualquiera de sus partes.

Especies en Peligro de Extinción (EPE)- Aquellas especies de especies vulnerables y en peligro de extinción cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el espacio físico donde existen y que se designen como Especies en Peligro o en Peligro Crítico.

Especies Vulnerable (VU) - Especies que aunque no está en peligro crítico o en peligro, está enfrentando un alto riesgo de extinción en el estado silvestre en el futuro inmediato.

Estado - El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA).

En Peligro (EN) - Especies que aunque no está en peligro crítico, enfrenta un alto riesgo de extinción en el estado silvestre a mediano plazo.

En Peligro Crítico (PC) -Especies que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en el futuro inmediato.

Extirpado- Extinción de un organismo en un área dada.

Extinto (Ex) - Una especie está extinta cuando la mejor evidencia científica así lo demuestre.

Extensión de presencia- Área contenida dentro de los límites continuos e imaginarios más cortos que pueden dibujarse para incluir todos los sitios conocidos, inferidos o proyectados en los que una especie se halla presente, excluyendo los casos asociados al deambular. Esta medida puede excluir a las discontinuidades o disyunciones en las distribuciones generales de las especies (ejemplo; grandes áreas de hábitat obviamente inadecuado) (Véase Área de Ocupación). La extensión de la presencia puede frecuentemente ser medida por un polígono convexo mínimo (el polígono de menor superficie tal que contenga todos los sitios de presencia pero que ninguno de sus ángulos internos exceda 180 grados).

Extinto en Estado Silvestre (EES) – Especies que solo sobrevive en cultivo, en cautiverio o como población (o poblaciones) naturalizada completamente fuera de su distribución original. Una especie se presume extinta en estado silvestre cuando se realizan monitoreos exhaustivos en sus hábitats conocidos y/o esperados, en los momentos apropiados (diarios, estacionales, anuales), a lo largo de su distribución histórica y se ha fracasado en detectar a un individuo. Los monitoreos deben ser realizados en períodos de tiempo apropiados al ciclo de vida y formas de vida de las especies.

Fauna Silvestre - Cualquier especie animal residente cuya propagación natural no dependa del celo, cuidado o crianza de su propietario y se encuentre en estado silvestre, ya sea nativa o adaptada en el ELA; o cualquier especie migratoria que visite el ELA en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en este Reglamento. Disponiéndose que estarán comprendidas en esta definición las aves, moluscos, reptiles, artrópodos, mamíferos, anfibios, peces y todos los invertebrados e incluye cualquier parte, producto, nido, huevo, cría o su cuerpo muerto o parte de éste.

Hábitat Natural Crítico - Terrenos específicos dentro del área geográfica donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada como vulnerable o en peligro de extinción con características físicas y biológicas esenciales para la conservación de la especie y que necesitan protección o manejo especial.

Hábitat Natural Crítico Esencial - Todo hábitat necesario para la supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción cuyas características se dan únicamente en un área particular del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA).

Importación - Desembarcar, entrar, introducir a o atentar desembarcar, entrar, o introducir especies vulnerables y en peligro de extinción a cualquier lugar dentro de la jurisdicción del ELA, independientemente de si esta actividad constituye o no una importación dentro del significado de la Ley de Aduanas de los Estados Unidos de América o cualquier otra definición contraria a ésta.

Ley de Vida Silvestre - Ley Número 241 del 15 de agosto de 1999, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico.

Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)- Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada.

Modificación de Hábitat - Cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta las especies vulnerables y en peligro de extinción nativa o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.

Menor Riesgo (MR) - Aquellas especies que habiendo sido evaluado, no satisfizo las categorías de Peligro Crítico, En Peligro, o Vulnerable y no es Deficiencia de Datos. Las especies incluidas en esta categoría pueden ser divididas en subcategorías según se definen en este reglamento.

Nativa - Especies cuya distribución y reproducción no está limitada al ELA y que no son especies exóticas.

Permisos - Autorización escrita del Secretario del Departamento a cualquier persona para realizar cualquier acto que de otra forma constituiría violación a las disposiciones de este Reglamento.

Persona - Toda persona natural o jurídica, incluyendo al ELA, sus agencias y dependencias.

Organismo acuático - Todos los vertebrados e invertebrados acuáticos o cualesquiera parte de los mismos y todas las especies que comprenden la fauna marina, lacustre o fluvial.

Plantas - Cualquier especie de los reinos vegetal y hongos, incluyendo sus semillas, raíces y cualquiera de sus partes.

Plantas Acuáticas - Organismo vegetal cuyo hábitat principal es el agua o terrenos saturados de agua.

Población - Grupo de individuos pertenecientes a una especie animal o vegetal que habitan un área geográfica en particular.

Secretario - El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Vida Silvestre - Cualquier organismo cuya propagación o supervivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del ser humano y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico; o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que esta definición incluye, pero no se limita a las aves, los reptiles acuáticos o terrestres, los anfibios, todos los invertebrados y las plantas, cualquier parte, producto, nido, huevo, cría, flor, semilla, hoja o su cuerpo o parte de éste.

## 1.08 SIGLAS

Las siguientes siglas o abreviaturas son usadas en el texto de este Reglamento:

- CR - En Peligro Crítico
- DD - Deficiencia de Datos
- DRNA - Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del ELA
- EN - Especie designada por el Secretario como En Peligro de Extinción.
- EF - Especie designada por el Gobierno Federal como En Peligro de Extinción.
- ELA - Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- EX - Extinto
- EES - Extinto en Estado Silvestre
- MR - Menor Riesgo
- VF - Especie designada por el Gobierno Federal como Vulnerable
- VU - Especie vulnerable

## 1.09 USO DE PALABRAS

Al ser usadas en este Reglamento:

- A. Las palabras en cualquier género incluyen también los géneros neutro, masculino y femenino;
- B. Las palabras en singular incluyen el plural; y las palabras en plural incluyen el singular;

## 1.10 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición del presente Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por un tribunal, tal decisión no afectará las demás disposiciones del mismo y cada una se considerará por separado.

## **Artículo 2 DISPOSICIONES ESPECIALES**

### 2.01 PROHIBICIONES GENERALES

- A. Ninguna persona podrá causar o propiciar cualquier acción u omisión en violación a los requisitos establecidos por este Reglamento a partir de su fecha de vigencia.
- B. Ninguna persona podrá causar o propiciar la creación de un daño real o potencial a especies vulnerables o en peligro de extinción.

- C. Ninguna persona podrá violar o propiciar la violación a los requisitos establecidos en otros reglamentos del Departamento o de cualquier otra ley, reglamento, regla o requisitos de Puerto Rico o federal que sea aplicable o en los permisos expedidos por virtud del mismo.
- D. Ninguna persona podrá someter información falsa o errónea, o incluir o permitir que se incluya, información falsa o errónea en ningún documento sometido por virtud de este Reglamento.

## 2.02 PROHIBICIONES ESPECIFICAS

Ninguna persona podrá causar o permitir por sí o mediante representantes:

- A. Llevar a cabo modificaciones de un Hábitat Natural Crítico Esencial designado para especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- B. Llevar a cabo modificaciones de Hábitat Natural Crítico sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- C. Poseer, transportar, coger o destruir los individuos, nidos, huevos o crías de las especies de especies vulnerables y en peligro de extinción sin la previa autorización del Secretario.
- D. Importar hacia o exportar desde el ELA especies vulnerables y en peligro de extinción vulnerable o en peligro de extinción. Funcionarios estatales y federales autorizados podrán detener estas actividades a menos que se demuestre que aplica una excepción.

## 2.03 EXCEPCIONES A LAS PROHIBICIONES

- A. Las prohibiciones de este Reglamento no aplicarán a ninguna actividad que envuelva especies vulnerables y en peligro de retenida en cautiverio o en un ambiente controlado con antelación a la inclusión de dichas especies o actividad en éste o a su promulgación, siempre y cuando:
  - 1- el propósito para el cual se retenía no es contrario a los propósitos de este Reglamento;
  - 2- no era retenida en el curso de una actividad comercial;
  - 3- haya sido obtenida y retenida legalmente.
- B. La excepción aplica a una especie nacida con anterioridad a su inclusión en este Reglamento y no aplica a su progenie.

## 2.04 PRUEBA DE EXCEPCIÓN

La condición de excepción será establecida mediante cualquier evidencia creíble y una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- A. Nombre y dirección del importador o exportador;
- B. Nombre y dirección del propietario de la especie;
- C. Identificación de especie, incluyendo su nombre científico;
- D. Propósito y naturaleza de la retención;
- E. Una exposición por el declarante que de acuerdo a su conocimiento y mejor creencia la especie objeto de esta declaración jurada estaba en cautiverio o en un

ambiente controlado para la fecha de promulgación de este Reglamento y no se retenía ilegalmente o en el curso de una actividad comercial.

- F. Una exposición por el declarante donde diga que todo lo antes mencionado se basa principalmente en los documentos anejados, los cuales, según su conocimiento y creencia son correctos y es verdad. Debe decir que entiende que esa declaración jurada se somete con el propósito de solicitar al Departamento que le reconozcan una exención bajo la sección 2.01 anterior,
- G. Expresar que lo declarado es correcto, aceptando que por cualquier declaración falsa se le puede penalizar administrativa y criminalmente.
- H. Anejar a la declaración evidencia que demuestre:
  - 1- Identidad del declarante;
  - 2- Que la especie en cuestión estaba en cautiverio o en un ambiente controlado antes de su inclusión en este Reglamento,
  - 3- Permisos, si alguno, bajo los cuales se mantenía la especie.

## 2.05 PROHIBICIONES RELATIVAS A FAUNA SILVESTRE VULNERABLE O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Ninguna persona podrá por sí o mediante representantes:

- A. Intentar, solicitar, conspirar o causar cualquier acto de los que se describen a continuación, en relación a la fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción a menos que se exceptuó en este Reglamento o que se le haya concedido un permiso por el Secretario.
  - 1- Introducir cualquier fauna silvestre protegida en contravención a la reglamentación estatal, federal y a tratados internacionales que regulan el comercio de especies vulnerables y en peligro de extinción donde los Estados Unidos de América sean parte.
  - 2- Cazar o poseer cualquier especie de fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción.
  - 3- Afectar, matar o dañar cualquier especie de fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción.
- B. No obstante, cualquier empleado o agente de este Departamento que en su capacidad oficial se encargue del manejo y conservación de fauna silvestre, actuando en el curso de su deber, podrá capturar especies de fauna silvestre vulnerables o en peligro de extinción sin un permiso si dicha acción es necesaria para:
  - 1- Ayudar a un espécimen enfermo, herido o huérfano;
  - 2- Disponer de un espécimen muerto.
  - 3- Disponer de un espécimen muerto que pueda ser utilizado para estudios científicos.
  - 4- Disponer de un espécimen que constituya una amenaza inmediata a la seguridad humana. Tal acción podrá incluir matar o herir solamente cuando no haya sido razonablemente posible eliminar la amenaza capturando el animal vivo y/o liberándolo en un lugar remoto.
  - 5- Salvar o remover una especie cuya supervivencia esté o pueda estar amenazada.
  - 6- Cualquier acto realizado bajo esta parte deberá ser informado al Secretario por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del acto. El espécimen podrá ser retenido, desechado o salvado de acuerdo a lo que disponga el Secretario.

## 2.06 PROHIBICIONES RELATIVAS A PLANTAS VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

- A. Es ilegal que cualquier persona en la jurisdicción del ELA intente, solicite, conspire, o realice cualquier acto que se describe a continuación, en relación con plantas vulnerables o en peligro de extinción a menos que se exceptué en este Reglamento o que se le haya concedido un permiso por el Secretario:
- 1- Introducir cualquier planta silvestre protegida en contravención a la reglamentación estatal, federal y a tratados internacionales que regulan el comercio de especies vulnerables y en peligro de extinción donde los Estados Unidos de América sean Parte.
  - 2- Coleccionar o poseer cualquier especie de planta silvestre vulnerable o en peligro de extinción.
  - 3- Introducir cualquier especie de planta vulnerable o en peligro de extinción. Disponiéndose que la importación o exportación que envuelva un préstamo no comercial, intercambio o donación de especímenes de herbario u otros especímenes de museo preservados, secos o disecados entre científicos o instituciones científicas, estará permitida siempre y cuando cumpla con las disposiciones de este reglamento.
  - 4- Cortar, mutilar, arrancar, quemar o desenterrar cualquier especie de planta vulnerable o en peligro de extinción o parte de la misma.
  - 5- Poseer, vender, entregar, llevar, transportar o embarcar de cualquier forma y manera, cualquier planta vulnerable o en peligro de extinción que haya sido obtenida en violación a este Reglamento.
  - 6- Entregar, recibir, llevar, transportar o embarcar en comercio interestatal, extranjero o local, de cualquier forma o manera y en el curso de una actividad comercial, cualquier planta vulnerable o en peligro de extinción.
  - 7- Vender u ofrecer para la venta, en el comercio interestatal y extranjero o local, cualquier planta vulnerable o en peligro de extinción. Un anuncio de venta que tenga una cláusula que disponga que la venta no se consumará hasta tanto se haya obtenido un permiso del Departamento, no sería considerada como una oferta de venta dentro del significado de este Artículo.
- B. No obstante lo dispuesto en este Reglamento, los miembros del Cuerpo de Vigilantes u otros oficiales del orden público del gobierno estatal o federal, podrán poseer, transportar, cargar, entregar o embarcar cualquier planta vulnerable o en peligro de extinción que haya sido obtenida en violación a este Reglamento cuando actúen en el cumplimiento de su deber oficial.

## 2.07 AVISO PÚBLICO

El Secretario informará al público mediante aviso en por lo menos dos (2) periódicos de mayor circulación cualquier designación de una especie vulnerable o en peligro de extinción, así como cambios en la condición de la especie. Avisará de la misma forma la designación de cualquier hábitat crítico de una especie vulnerable o en peligro de extinción, así como cambios a dicha designación. El aviso incluirá un resumen de las restricciones aplicables a dichas especies o hábitat críticos.

## 2.08 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- A- El Secretario garantizará la participación pública en el proceso de designación de especies vulnerables o en peligro de extinción, su reglamentación, designación de Hábitat Natural Crítico o Hábitat Natural Crítico Esencial, cambio de su condición o remoción de la lista de especies vulnerables o en peligro de extinción mediante la celebración de vistas públicas.
- B- La celebración de vista pública para la determinación de elegibilidad de una especie para propósitos de este Reglamento se notificará al público mediante edicto en por lo menos dos (2) periódicos de mayor circulación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la celebración de vista pública.

## 2.09 CONSULTA INTERAGENCIAL

Las agencias Federales y Estatales, en consulta con el Secretario, se asegurarán que las actividades propuestas o financiadas por ellas no afectarán la supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción, o causarán cambios adversos a sus hábitats.

## 2.10 ACUERDOS

El Secretario podrá establecer acuerdos con cualquier persona a fin de promover los propósitos de la Nueva Ley de Vida Silvestre y de este Reglamento.

## **Artículo 3 IDENTIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ESPECIES VULNERABLES Y ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

### 3.01 IDENTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

El Secretario designará las especies vulnerables o en peligro de extinción usando las categorías establecidas en esta Regla.

En Peligro Crítico (CR)- Una especie está en peligro crítico cuando enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en el futuro inmediato, según queda definido por cualesquiera de los siguientes criterios:

- A. Reducción de la población por cualesquiera de las siguientes formas:
  - 1- Reducción observada, estimada o inferida en por lo menos un 80% durante los últimos diez años o en tres generaciones.
    - a. Observación directa.
    - b. Índice de abundancia apropiada para el especies.
    - c. Reducción del área de ocupación, extensión de presencia y/o calidad del hábitat.
    - d. Niveles de explotación reales o potenciales.
    - e. Efectos de especies introducidas, hibridación, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos.
  - 2- Reducción en por lo menos 80% proyectada o que se sospecha será alcanzada en los próximos diez años o tres generaciones, seleccionando la que sea más

larga, basada en cualesquiera de los puntos anteriores (b), (c), (d) ó (e), los cuales deben ser especificados.

- B. Un área de ocupación estimada como menor de 10 km<sup>2</sup> y estimaciones de que se están dando por lo menos dos de las siguientes características:
  - 1- Severamente fragmentado o que se sabe sólo existe en una única localidad.
  - 2- En declinación continua, observada, inferida o proyectada, por cualquiera de los siguientes elementos:
    - a- extensión de presencia
    - b- área de ocupación
    - c- área, extensión y/o calidad de hábitat
    - d- número de localidades o subpoblaciones
    - e- número de individuos maduros.
  - 3- Fluctuaciones extremas en cualquiera de los siguientes componentes:
    - a- extensión de presencia
    - b- área de ocupación
    - c- número de localidades o subpoblaciones.
- C. Población estimada en números menores de 250 individuos maduros y cualquiera de los siguientes elementos:
  - 1- En declinación, proyectada, o continua estimada en por lo menos un 25% en un período de tres años o en el tiempo de una generación, seleccionando el que sea mayor de los dos, o
  - 2- En declinación continua observada, proyectada o inferida, en el número de individuos maduros y con una estructura poblacional de cualquiera de las siguientes formas:
    - a- Severamente fragmentada, por ejemplo, cuando se estima que ninguna población contiene más de 50 individuos maduros.
    - b- Todos los individuos están en una única subpoblación.
- D. Población estimada en un número menor de 50 individuos maduros.
- E. Análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en el estado silvestre es de por lo menos el 50% dentro de los siguientes 10 años o 3 generaciones, seleccionando el que sea mayor de los dos.

En Peligro (EN)- Una especie está en peligro cuando no está en peligro crítico pero enfrenta un alto riesgo de extinción en el estado silvestre a mediano plazo, según queda definido por cualesquiera de los siguientes criterios:

- A. Reducción de la población por cualquiera de las siguientes formas:
  - 1- Reducción por observación, estimación, inferencia o sospecha de por lo menos el 50% durante los últimos diez años o 3 generaciones, seleccionando el que sea más largo, basado en cualquiera de los siguientes elementos, los cuales deben ser especificados:
    - a- Observación directa
    - b- Índice de abundancia apropiada para la especie.
    - c- Reducción del área de ocupación, extensión de presencia y/o calidad del hábitat.
    - d- Niveles de explotación reales o potenciales.
    - e- Efectos de especies introducidas, hibridación, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos.
  - 2- Reducción en por lo menos 50% proyectada o que se sospecha será alcanzada en los próximos diez años o tres generaciones, seleccionando la que sea más larga, basada en cualesquiera de los puntos anteriores (b), (c), (d) ó (e), los cuales deben ser especificados.

- B. Un área de ocupación estimada como menor de 500 km<sup>2</sup> y estimaciones de que se están dando por lo menos dos de las siguientes características:
- 1- Severamente fragmentado o que se sabe sólo existe en no más de cinco localidades.
  - 2- En declinación continua, observada, inferida o proyectada, por cualquiera de los siguientes elementos:
    - a- Extensión de presencia
    - b- Área de ocupación
    - c- Área, extensión y/o calidad de hábitat
    - d- Número de localidades o subpoblaciones
    - e- Número de individuos maduros.
  - 3- Fluctuaciones extremas en cualquiera de los siguientes componentes:
    - a- Extensión de presencia
    - b- Área de ocupación
    - c- Número de localidades o subpoblaciones.
    - d- Número de individuos maduros.
- C. Población estimada en números menores de 2500 individuos maduros y cualquiera de los siguientes elementos:
- 1- En declinación, continua estimada en por lo menos un 20% en un período de cinco años o en el tiempo de dos generaciones, seleccionando el que sea mayor de los dos, o
  - 2- En declinación continua observada, proyectada o inferida, en el número de individuos maduros y con una estructura poblacional de cualquiera de las siguientes formas:
    - a- Severamente fragmentada, por ejemplo, cuando se estima que ninguna población contiene más de 250 individuos maduros.
    - b- Todos los individuos están en una única subpoblación.
- D. Población estimada en un número menor de 250 individuos maduros.
- E. Análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en el estado silvestre es de por lo menos el 20% dentro de los siguientes 20 años o 5 generaciones, seleccionando el que sea mayor de los dos.

Vulnerable (VU)- Un especie es vulnerable cuando no está en peligro crítico o en peligro pero está enfrentando un alto riesgo de extinción en el estado silvestre mediano plazo definido por cualesquiera de los siguientes criterios:

- A. Reducción de la población por cualquiera de las siguientes formas:
- 1- Reducción por observación, estimación, inferencia o sospecha de por lo menos el 20% durante los últimos diez años o 3 generaciones, seleccionando el que sea más largo, basado en cualquiera de los siguientes elementos, los cuales deben ser especificados:
    - a- Observación directa
    - b- Índice de abundancia apropiada para las especies.
    - c- Reducción del área de ocupación, extensión de presencia y/o calidad del hábitat.
    - d- Niveles de explotación reales o potenciales.
    - e- Efectos de especies introducidas, hibridación, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos.
  - 2- Reducción en por lo menos 20% proyectada o que se sospecha será alcanzada en los próximos diez años o tres generaciones, seleccionando la que sea más larga, basada en cualesquiera de los puntos anteriores (b), (c), (d) ó (e), los cuales deben ser especificados.

- B. Un área de ocupación estimada como menor de 2,000 km<sup>2</sup>, y estimaciones de que se están dando por lo menos dos de las siguientes características:
- 1- Severamente fragmentado o encontrado en no más de diez localidades.
  - 2- En declinación continua, observada, inferida o proyectada, por cualquiera de los siguientes elementos:
    - a- Extensión de presencia
    - b- Área de ocupación
    - c- Área, extensión y/o calidad de hábitat
    - d- Número de localidades o subpoblaciones
    - e- Número de individuos maduros.
  - 3- Fluctuaciones extremas en cualquiera de los siguientes componentes:
    - a- Extensión de presencia
    - b- Área de ocupación
    - c- Número de localidades o subpoblaciones.
    - d- Número de individuos maduros.
- C. Población estimada en números menores de 10,000 individuos maduros y cualquiera de los siguientes elementos:
- 1- En declinación, continua estimada en por lo menos un 10% en un período de diez años o en el tiempo de tres generaciones, seleccionando el que sea mayor de los dos, o
  - 2- En declinación continua observada, proyectada o inferida, en el número de individuos maduros y con una estructura poblacional de cualquiera de las siguientes formas:
    - a- Severamente fragmentada, por ejemplo, cuando se estima que ninguna población contiene más de 1,000 individuos maduros.
    - b- Todos los individuos están en una única subpoblación.
- D. Población muy pequeña o restringida en la forma de cualesquiera de las siguientes condiciones:
- 1- Población estimada en números menores de 1,000 individuos maduros.
  - 2- La población está caracterizada por una aguda restricción en su área de ocupación (típicamente menor a 100 km<sup>2</sup>) o en el número de localidades (típicamente menos de cinco). De esta forma dicho especies tiene posibilidades de ser afectado por las actividades humanas (o por los eventos estocásticos, cuyo impacto es agravado por el hombre) dentro de un periodo de tiempo muy corto en un futuro impredecible, y pudiera llegar a estar en peligro crítico o incluso a extinguirse en un periodo de tiempo muy breve.
- E. Análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en el estado silvestre es de por lo menos el 10% dentro de los siguientes 100 años.

**MENOR RIESGO (LR)**- Una especie es de menor riesgo cuando, habiendo sido evaluado, no satisfizo a ninguna de las categorías de Peligro Crítico, En Peligro, o Vulnerable; y no es Datos Insuficientes. Las especies incluidas en la categoría de Menor Riesgo, pueden ser divididas en tres subcategorías:

- 1- Dependiente de la Conservación (dc)- Especies que son el centro de un programa continuo de conservación de especificidad taxonómica o especificidad de hábitat, dirigido al especies en cuestión, cuya cesación resultaría en que, dentro de un período de cinco años, la especie califique para alguna de las categorías de amenaza antes citadas.
- 2- Casi Amenazado (ca)- Especies que no pueden ser calificados como Dependientes de la Conservación, pero que se aproximan a ser calificados como Vulnerables.

### 3- Preocupación menor (lc)- Especies que no califican para Dependiente de la Conservación o Casi Amenazado.

DEFICIENCIA DATOS (DD)- Una especie pertenece a la categoría Datos Insuficientes cuando la información es inadecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de riesgo de extinción sobre la base de la distribución y/o condición de la población. Una especie en esta categoría puede estar bien estudiado, y su biología estar bien conocida, pero carece de datos apropiados sobre la abundancia y/o distribución. Datos Insuficientes no es por lo tanto una categoría de amenaza o de riesgo. Al incluir un especies en esta categoría se indica que se requiere información, y se reconoce la posibilidad que investigaciones futuras mostrarán que una clasificación de amenazada puede ser apropiada. Es importante hacer un uso real de todos los datos disponibles. En muchos casos hay que tener mucho cuidado en elegir entre Deficiencia de Datos y la condición de amenazado. Si se sospecha que la distribución de un especies está relativamente circunscrita, y ha transcurrido un período considerable de tiempo desde el último registro del especies, entonces la condición de amenazado puede estar bien justificada.

### 3.02 OTROS ASPECTOS

También se tomará en consideración para designar una especie:

- A. La sobre utilización con propósitos comerciales, recreativos, científicos o educativos.
- B. Enfermedades o depredación.
- C. Insuficiencia de mecanismos existentes de protección.
- D. Otros factores naturales o producidos por el hombre que afecten su existencia continua.

### 3.03 SOLICITUD DE DESIGNACION

Cualquier persona, organización o entidad pública que promueva la conservación de las especies vulnerables y en peligro de extinción puede solicitar la designación de una especie como vulnerable o en peligro de extinción o de su hábitat natural crítico, siempre y cuando presente información científica al respecto. El Departamento resolverá la solicitud conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" o cualquier otro mecanismo análogo que promulgue.

### 3.04 DETERMINACIÓN

El Secretario deberá tomar la determinación requerida por este Artículo tomando como base solamente la información científica disponible y luego de llevar a cabo una revisión formal de la condición en que se encuentra la especie propuesta. El Secretario tomará en cuenta aquellos esfuerzos, si algunos, que se estén llevando a cabo para proteger dichas especies, tales como el control de depredadores, protección del hábitat, abastecimiento de alimento y cualquier otra medida de conservación que se esté realizando en la jurisdicción del ELA. Disponiéndose que el Secretario, en el uso de su discreción y en virtud de este artículo, pueda tomar acción inmediata en aquellos casos donde se determine que por una situación de

emergencias producidas por la acción del ser humano o factores naturales una especie podría estar vulnerable o en peligro de extinción.

### 3.05 LISTA DE ESPECIES:

El Apéndice 1 de este Reglamento incluye los nombres de las especies vulnerables o en peligro de extinción que han sido determinadas por el Secretario como vulnerables o en peligro de extinción. También incluye los nombres de aquellas especies que son tratadas como vulnerables o en peligro de extinción en virtud de su similitud en apariencia a especies designadas por el Secretario.

### 3.06 Revisión de la lista

El Secretario revisará la condición de cada especie incluida en la lista de especies vulnerables o en peligro de extinción al menos cada cinco (5) años.

## **Artículo 4 HÁBITAT NATURAL CRÍTICO Y HABITAT NATURAL CRÍTICO ESENCIAL**

### 4.01 DESIGNACION

El Secretario determinará el Hábitat Natural Crítico y Hábitat Natural Crítico Esencial de una especie vulnerable o en peligro de extinción, o hacer cambios al mismo, en cualquier momento.

### 4.02 Requisitos de determinación

En toda determinación de Hábitat Natural Crítico y de Hábitat Natural Crítico Esencial el Departamento deberá:

- A. Identificar y delimitar en mapas topográficos, cartas náuticas o ambos el área geográfica con sus coordenadas.
- B. Identificar la especie a protegerse, la cual deberá estar designada como vulnerable o en peligro de extinción por reglamentación estatal o federal.
- C. Establecer el período de tiempo que durará la designación, el cual será por el período de tiempo necesario para la recuperación de la especie, tomando en consideración la relación entre la protección del hábitat designado y la necesidad de supervivencia de la especie protegida.
- D. Preparar un Plan de Recuperación para la especie que se intenta proteger. El Plan deberá contar con un plan de monitoría para determinar el status de la especie protegida y la posible necesidad de extender, modificar o suspender la designación de Hábitat Natural Crítico o Hábitat Natural Crítico Esencial.
- E. El Plan de Recuperación deberá ser revisado al menos cada cinco (5) años. Dicho término será uno de cumplimiento estricto el cual podrá ser prorrogado solo por justa causa.
- F. El Secretario determinará y designará el hábitat crítico de una especie vulnerable o en peligro de extinción y hará revisiones al mismo tomando como base la mejor información científica disponible y luego de considerar el impacto ambiental y social de la designación.

- G. El Secretario podrá excluir cualquier área de la designación si determina que el beneficio de la exclusión tiene mayor peso que el beneficio de designarla o mantener su designación, a menos que determine que el excluir o no designar tal área resultará en la extinción de la especie.

#### 4.03 Criterios para la designación de un Hábitat Natural Crítico Esencial:

- A. Que el lugar sea el único donde la especie considerada se alimenta, reproduce, pernocta o vive durante o parte de su ciclo de vida.
- B. Contar con la información científica que establezca que el lugar posea características bióticas y abióticas únicas necesarias para la supervivencia de la especie que de ser alteradas o destruidas propiciaría la extinción de la especie en un futuro inmediato.

#### 4.04 Criterios para la designación de un Hábitat Natural Crítico

- A. Que sea un lugar específico donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada como vulnerable o en peligro de extinción.
- B. Contar con información científica que establezca que el lugar posee características bióticas y abióticas esenciales para la conservación de la especie y que necesita protección o manejo especial.
- C. Distribución histórica de la especie.

#### 4.05 Modificaciones de Hábitat Natural Crítico y Hábitat Natural Crítico Esencial

- A. Toda área o lugar designado como Hábitat Natural Crítico Esencial para especies vulnerables o en peligro de extinción no podrá ser modificado a menos que los estudios científicos realizados determinen que tal designación debe ser cambiada.
- B. En el caso de Hábitat Natural Crítico de especies vulnerables o en peligro de extinción se permitirán modificaciones únicamente si la propuesta es de vital interés público y no existe otra alternativa. En la determinación de si existen o no alternativas no se podrá considerar el costo de éstas como elemento de análisis. En el caso de que finalmente se modifique un hábitat natural crítico se requerirá la adquisición de hábitat de valor ecológico similar para ser entregado al Departamento en cantidad mayor al área modificada en proporción de por lo menos tres (3) a uno (1).

#### 4.06 APÉNDICE 2

- A. El Apéndice 2 incluye el hábitat crítico designado por el Secretario para las especies vulnerables o en peligro de extinción.
- B. Cualquier designación hecha por el Gobierno Federal de hábitat crítico en la jurisdicción del ELA para una especie vulnerable o en peligro de extinción, o aumento del ámbito de dicho hábitat crítico se tomará como que ha cumplido con todos los requisitos de este Reglamento y será incluido en el Apéndice 2.

#### 4.07 PLANES DE RECUPERACIÓN

El Departamento deberá preparar un Plan de Recuperación para especies en Peligro Crítico en el término de un (1) año de haberse designado la especie, en caso de una especie en Peligro el término será de dos (2) años y tres (3) años para especies

vulnerables. En la preparación e implantación del plan de recuperación el Secretario dará prioridad a aquella especie más amenazada.

#### 4.08 EQUIPO DE RECUPERACIÓN

El Secretario podrá designar un Equipo de Recuperación para preparar el Plan de Recuperación y/o para asesorar al Secretario en todo lo relacionado con la recuperación y conservación de especies vulnerables o en peligro de extinción. En la selección de los miembros del Equipo de Recuperación el Secretario dará prioridad a personas reconocidas como especialistas en la materia y podrá utilizar personas que no sean empleados del Departamento.

#### 4.09 ADQUISICIÓN DE HÁBITAT

Al desarrollar un plan para la adquisición de terrenos, mediante compra, permuta, arrendamiento o donación el Secretario dará prioridad a aquellas áreas necesarias para la recuperación y supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción.

### **Artículo 5 PERMISOS DE ESPECIES VULNERABLES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

#### 5.01 PERMISO DE REHABILITACIÓN DE ESPECIES VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

A. Toda persona interesada en obtener un permiso de rehabilitación de especies vulnerables o en peligro de extinción deberá presentar una solicitud debidamente cumplimentada la cual deberá incluir:

1. Nombre, seguro social, número de teléfono donde puede ser contactado, dirección postal y residencial del solicitante, si no es residente informe la dirección del domicilio en Puerto Rico.
2. Dirección física del lugar donde se mantendrán las especies a ser rehabilitadas.
3. Nombre de la entidad que representa si aplica.

B. Acompañar dicha solicitud con los siguientes documentos.

1. Curriculum Vitae del rehabilitador.
2. Propuesta científica que incluya, pero no se limite, la siguiente información:
  - a. Nombre científico y común de las especies que interesa rehabilitar.
  - b. Detalles, procedimientos, metodología detallada y beneficios esperados de los resultados.

C. En el caso de las aves que hayan sido rehabilitadas en su totalidad, las mismas deberán ser anilladas antes de ser liberadas.

D. Rendir un informe trimestral al Departamento de las especies rehabilitadas como condición para la consideración de la renovación del permiso.

E. Una vez radicada una solicitud completa, el Secretario decidirá si se procederá con la tramitación de la solicitud y la aprobación del permiso, tomando en consideración, además del criterio general, el conocimiento, las facilidades u otros recursos disponibles al peticionario adecuados para la propagación o supervivencia de la especie solicitada. La persona autorizada así deberá mantener un registro escrito de las actividades conducidas bajo ese permiso y deberá someter por escrito un informe según se disponga en el mismo.

## 5.02 PERMISOS PARA ESPECIES VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

El Secretario podrá otorgar permisos autorizando cualquier actividad que de otra forma sería prohibida por este Reglamento para propósitos científicos o para beneficiar la propagación y supervivencia de especies de fauna silvestre en peligro de extinción o vulnerable. Cualquier persona sujeta a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que desee llevar a cabo cualquier actividad autorizada por este reglamento debe:

- A. Radicar debidamente cumplimentada en el Departamento la solicitud que a estos fines provea el Secretario. La misma tendrá que ser sometida noventa (90) días laborables previo a la fecha para la cual solicita el permiso a la Oficina de Secretaría del Departamento.
- B. La radicación de la solicitud de un permiso de especies vulnerables y en peligro de extinción de este reglamento requerirá el pago por la cantidad de \$25.00. Este pago se efectuará por medio de cheque certificado, giro u orden de pago o cualquier otro medio autorizado por el Departamento, a nombre del Secretario de Hacienda o personalmente en la Oficina de Recaudaciones del Departamento. El Departamento está exento de cumplir con esta disposición. Aquellas instituciones que entren a un acuerdo cooperativo con el Departamento para el beneficio de la especie podrá estar exento de pago si así consta en el acuerdo.
- C. La solicitud debidamente cumplimentada la cual deberá incluir:
  - 1- Nombre, seguro social, número de teléfono donde puede ser contactado, dirección postal y residencial del solicitante, si no es residente informe la dirección del domicilio en Puerto Rico.
  - 2- Agencia Pública, corporación, institución, grupo o entidad que representa.
  - 3- Propósitos de la actividad.
- D. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
  - 1- Curriculum Vitae del investigador principal. En caso de estudiante recomendación de su comité graduado o consejero.
  - 2- Propuesta científica que incluya la siguiente información
    - a. Detalles, procedimientos, metodología detallada y beneficios esperados de los resultados de la investigación;
    - b. Nombre científico y común de las especies que interesa,
    - c. Cantidad, edad y sexo de los ejemplares de las especies que desea coleccionar o manipular.
- E. Permisos para actividades que envuelvan comercio local o interestatal de plantas deberán ser obtenidos por el vendedor si la planta se extrae de un vivero de cultivo.

## 5.03 CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

- A. Una vez radicada una solicitud completa de acuerdo a este Reglamento, el Secretario determinará el otorgamiento de un permiso tomando en consideración los siguientes criterios:
  - 1- Si la actividad solicitada en el balance de los intereses redundará en beneficio de la especie.
  - 2- Si de otorgarse el permiso, el mismo no estará en conflicto con cualquier programa encaminado a la recuperación de la especie.
  - 3- Si el solicitante posee la experiencia, facilidades u otros recursos son adecuados para lograr exitosamente los objetivos en la propuesta.

- 4- Si los científicos, técnicos u otras personas u organizaciones con experiencia en especies vulnerables y en peligro de extinción o de otras materias endosan la misma.
- B. Una vez presentada una solicitud completa, el Secretario podrá autorizar mediante permiso escrito cualquier actividad que de otra forma estaría prohibida en relación con especies vulnerables o en peligro de extinción.
  - C. Toda solicitud será evaluada por la unidad responsable de las especies vulnerables o en peligro de extinción.
  - D. Constará en el expediente el resultado de la evaluación y recomendación de la unidad científica responsable dentro del Departamento de las especies de las especies vulnerables o en peligro de extinción. Toda desviación de la recomendación de la unidad deberá ser fundamentada mediante determinaciones científicas de hecho y conclusiones de derecho y deberán constar en el expediente.
  - E. Consideraciones no científicas para denegar o conceder un permiso contrario a la recomendación científica, deberá constar en el expediente con los fundamentos de la misma.
  - F. Toda persona a la cual se le deniegue o condicione de alguna forma su solicitud podrá solicitar revisión de dicha determinación al Secretario dentro de los 30 días de recibir notificación. De haber discrepancia entre la fecha en el documento de denegación y la fecha de envío por correo, esta última prevalecerá.
  - G. El Secretario tomará en consideración cualquier violación a las leyes y reglamentos estatales o federales en materia de especies vulnerables o en peligro de extinción, disponiéndose que cualquier violación a estas leyes o reglamentos será causa suficiente para la denegación o revocación del permiso.

#### 5.04 CONDICIONES DEL PERMISO:

- A. Los permisos a ser concedidos incluirán las siguientes condiciones, si aplican:
  - 1- Rendir un informe detallado de las actividades realizadas al amparo del permiso en el término que el permiso así disponga, el cual no será más tarde de 90 días después de vencido el mismo, disponiéndose que transcurrido el término sin haber presentado el informe, el Departamento podrá incautar y disponer de la especie, cobrar la fianza depositada si hubiera sido requerida, no renovar el permiso, tomar acciones legales y administrativas que en derecho procedan.
  - 2- Notificar al Departamento por escrito o por vía telefónica de cualquier deceso, enfermedad, robo, apropiación ilegal, pérdida o escape de la especie cubierta por el permiso dentro del plazo de 24 horas del suceso. Disponiéndose que el incumplimiento de esta disposición podrá conllevar la revocación inmediata de este permiso.
  - 3- Los restos de cualquier especie vulnerable o en peligro de extinción incluidos en este permiso, deberán ser preservados y entregados al Departamento, salvo se indique lo contrario en el permiso.
  - 4- El permiso dispondrá la fecha de efectividad y vencimiento según determinada por el Secretario.
  - 5- Cualquier concesionario de un permiso de especies vulnerables o en peligro de extinción deberá permitir a personal del Departamento debidamente autorizado e identificado a inspeccionar, auditar o copiar cualquier documento, libro o registro requerido por el permiso y las facilidades donde se mantiene la especie autorizada.

- 6- Cualquier concesionario de un permiso deberá cumplir con las condiciones del permiso y tener el mismo disponible para mostrarlo como parte de la inspección.
- 7- Una copia del permiso o identificación que incluye el nombre científico, el número de permiso y una declaración de que la planta es de "origen natural" u "origen cultivado" debe acompañar a la planta o su recipiente durante el curso de cualquier actividad sujeta a este Reglamento.
- 8- En el caso de plantas que son especímenes de herbario, o que son especímenes de museo preservadas, secas, o disecadas que serán importadas como préstamo no comercial, intercambio, o donación entre científicos o instituciones científicas se requiere:
  - a. Los nombres y direcciones del consignador y consignatario deberán estar en la caja o recipiente.
  - b. Una descripción como "especimen de herbario", el número o código indicado por el científico o institución científica deberá ser incluido en la etiqueta o declaración de Aduanas que se adhiere a cada hoja o recipiente.
  - c. Una copia del permiso o identificación que incluye el nombre científico, el número de permiso y una declaración de que la planta es de "origen natural" u "origen cultivado" debe acompañar a la planta o su recipiente durante el curso de cualquier actividad sujeta a este Reglamento.
  - d. En el caso de plantas que son especímenes de herbario, o que son especímenes de museo preservadas, secas, o disecadas que serán importadas como préstamo no-comercial, intercambio, o donación entre científicos o instituciones científicas, los nombres y direcciones del consignador y consignatario deberá estar en caja o recipiente. Una descripción como "especimen de herbario" y el número o código indicado por el científico o institución científica deberá ser incluida en la etiqueta o declaración de Aduanas que se adhiere a cada hoja o recipiente.

#### 5.05 PERMISO PARA OBSERVACIÓN DE BALLENAS JROBADAS (*MEGAPTERA NOVAEANGLIAE*).

- A. Todo dueño u operador de una embarcación que se dedique a transportar pasajeros con fines comerciales dentro de las aguas territoriales de Puerto Rico para observar ballenas jorobadas y otros cetáceos vulnerables o en peligro de extinción deberá solicitar un permiso al Departamento.
- B. La presentación de la solicitud para este permiso requerirá el pago por la cantidad de \$100.00. Este pago se efectuará por medio de cheque certificado o giro a nombre del Secretario de Hacienda o personalmente en la oficina de recaudaciones del Departamento.
- C. Los dueños u operaciones de embarcaciones privadas que son utilizadas en la observación de ballenas como un pasatiempo, están exentos de este requisito, no obstante deberán cumplir con todas las normas de este reglamento.
- D. El solicitante de este permiso deberá proveer la siguiente información:
  - 1- Copia de la licencia o permiso expedida por la Comisión de Servicio Público para transportar pasajeros.
  - 2- Copia de la licencia expedida por la Guardia Costanera de los Estados Unidos certificando la embarcación para transportar pasajeros.
  - 3- Completar la solicitud de permiso para observación de ballenas.

## E. - Condiciones de Permiso

- 1- Será ilegal que cualquier persona realice las siguientes actividades:
  - a. Provocar que las ballenas cambien su rumbo o dirección natural, o que alguna ballena se pierda de su grupo, o que se rompan grupos de ballenas, o que se separe una ballena de su ballenato como resultado de interferencia.
  - b. Alimentar las ballenas.
  - c. Encerrar a las ballenas entre las embarcaciones, cortar o impedir su paso.
  - d. El acercamiento a una madre con su cría o ballenato.
  - e. Nadar o bucear a menos de cincuenta (50) metros de las ballenas.
- 2-La distancia mínima para observar ballenas en el caso de una sola embarcación no deberá ser menor de cien (100) metros. En el caso de dos (2) embarcaciones la distancia no será menor de cuatrocientos (400) metros, al llegar a esta distancia el motor se mantendrá siempre en neutro, mientras se mantenga la distancia mínima.
- 3- El acercamiento a una ballena se hará siempre por la parte posterior de ésta o por su lado en posición paralela a la última y/o a la ballena más lenta del grupo, dejando siempre un área de ciento ochenta (180°) grados libre frente a las mismas.
- 4- El tiempo de observación estará limitado a no más de treinta (30) minutos por cada embarcación.
- 5- La radicación de la solicitud de un permiso comercial para la observación de ballenas requerirá el pago por la cantidad de \$100.00. Este pago se efectuará por medio de cheque certificado, giro u orden de pago a nombre del Secretario de Hacienda o personalmente en la Oficina de Recaudaciones del Departamento. El Departamento está exento de cumplir con esta disposición.

## Artículo 6 PENALIDADES

- A. Según lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 241 de 15 agosto de 1999, violaciones a las disposiciones de este reglamento serán consideradas delitos graves y se castigarán con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares y ni mayor de cincuenta mil (50,000) dólares, o cárcel por un período no menor de noventa (90) días ni mayor de tres (3) años o ambas penas a discreción del tribunal.
- B. A partir de la vigencia de este reglamento cualquier infracción al mismo será considerada una falta administrativa sujeta a la emisión de un boleto de infracción. En el boleto se hará constar el nombre y dirección del infractor, una breve descripción de la falta y disposición reglamentaria vulnerada.
- C. El infractor tendrá la opción de pagar el boleto dentro de treinta (30) días de su expedición; o solicitar por escrito al Secretario la revisión del boleto. El Departamento notificará la vista de revisión con treinta días de anticipación, apercibiendo al infractor de su derecho a estar asistido de abogado, a confrontar la prueba en su contra y ofrecer prueba a su favor.
- D. Las infracciones relacionadas con la caza, colección, posesión, transportación o venta de especies vulnerables o en peligro de extinción o artículos derivados conllevará un boleto de \$5,000.00 por cada ejemplar o producto.
- E. Cada infracción a este Reglamento se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa hasta el máximo establecido.

# NUEVO REGLAMENTO DE ESPECIES VULNERABLES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

## Apéndice 1. Lista de especies Vulnerables y en Peligro de Extinción.

### Mamíferos marinos

#### Familia Balaenoteridae

Nombre científico:	<b><i>Megaptera novaengliae</i></b>
Nombre común:	Ballena Jorobada/ Humpback whale
Designación anterior:	EE y EF desde 1985
Hábitat:	Aguas abiertas en los océanos.
Distribución principal:	Migratorio. Costa norte y noroeste. Canal de la Mona, Rincón, Aguadilla, San Juan y Luquillo.
Población estimada:	En Puerto Rico entre 150-200.
Razones para designar:	Sobre pesca
Categoría:	<b>Vulnerable (VU)</b>

#### Familia Trichechidae

Nombre científico:	<b><i>Trichechus manatus</i></b>
Nombre común:	Manatí antillano/ West Indian Manatee
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Áreas costeras incluyendo desembocadura de los ríos.
Distribución principal:	Costa este, sur y oeste. Principalmente Ceiba, Guayama (Bahía de Jobos) y Cabo Rojo
Población estimada:	Entre 150-200
Razones para designar:	Números poblacionales bajos.
Categoría:	<b>En Peligro (EN) D</b>

### Mamíferos terrestres

#### Familia Phyllostomatidae

Nombre científico:	<b><i>Monophyllus redmani</i></b>
Nombre común:	Murciélago lengüilargo/ Greater antillean long tongued bat.
Designación anterior:	Ninguna
Hábitat:	Cuevas calientes para la reproducción.
Distribución principal:	Zona kárstica
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat.
Categoría:	<b>Deficiencia de Datos (DD).</b>

Nombre científico:	<b><i>Stenoderma rufum</i></b>
Nombre común:	Murciélago rojo/ Red fruti bat
Designación anterior:	Ninguna
Hábitat:	Cuevas calientes para la reproducción.
Distribución principal:	Zona kárstica.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Pérdida de hábitat.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU) A1c</b>

Nombre científico: ***Erophylla sezekorni***  
Nombre común: Murciélago marrón come flores/ Brown flower bat.  
Designación anterior: Ninguna  
Hábitat: Cuevas calientes para la reproducción.  
Distribución principal: Zona kárstica  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción de hábitat.  
Categoría: **Vulnerable (VU) A1c**

Nombre científico: ***Brachyphylla cavernarum***  
Nombre común: Murciélago cavernícola/ Cave bat  
Designación anterior: Ninguna  
Hábitat: Cuevas calientes para la reproducción.  
Distribución principal: Zona kárstica.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pérdida de hábitat.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

#### **Familia Noctilidae**

Nombre científico: ***Noctilio leporinus***  
Nombre común: Murciélago pescador  
Designación anterior: Ninguna  
Hábitat: Cuevas calientes para la reproducción.  
Distribución principal: Zona kárstica.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pérdida de hábitat.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

#### **Familia Molossidae**

Nombre científico: ***Tadarida brasiliensis***  
Nombre común: Murciélago de cola libre/ Brazilian free tailed bat  
Designación anterior: Ninguna  
Hábitat: Cuevas calientes para la reproducción.  
Distribución principal: Zona kárstica  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pérdida de hábitat.  
Categoría: **Menor riesgo (LR) Casi amenazado (ca)**

---

## Aves

### Familia Podicipedidae

Nombre científico:	<i>Tachybaptus dominicus</i>
Nombre común:	Tigua/ Least Grebe
Designación anterior:	VE desde 1985.
Hábitat:	Cuerpos de agua dulce y salobre, preferiblemente con alguna vegetación.
Distribución principal:	Lajas (Laguna Cartagena); Boquerón (Refugio de aves); Vega Baja (Laguna Tortuguero); Lago Cidra, Cayey (Lago Carite), Ponce (Lago Hoyos), Lago Carraízo, Lagunas de Humacao y Lagunas en Culebra.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Pocas observaciones.
Categoría:	<b>Deficiencia de Datos (DD).</b>

### Familia Pelicanidae

Nombre científico:	<i>Pelecanus occidentalis</i>
Nombre común:	Pelícano Pardo/ Alcatraz/ Brown pelican
Designación anterior:	EF y EE desde 1985.
Hábitat:	Bahías, cayos, lagos, lagunas y estuarios.
Distribución principal:	Áreas costeras.
Población estimada:	Más o menos 2,000 individuos.
Razones para designar:	Éxito reproductivo bajo y alta mortalidad de juveniles.
Categoría:	<b>En Peligro (EN): C2 (a).</b>

### Familia Anatidae

Nombre científico:	<i>Nomonyx dominica</i>
Nombre común:	Pato Dominicano/ Pato enmascarado/ Masked duck
Designación anterior:	VE desde 1985.
Hábitat:	Cuerpos claros de agua dulce y salobre con vegetación flotante.
Distribución principal:	Aguada (Laguna Cayures); Arecibo (Laguna Tembladera y Caño Tiburones); Humacao (Laguna Mandri II); Loíza (Miñimiñi); Canóvanas (Sector San Isidro); Vieques (Laguna Zoní) y Culebra (Laguna Flamenco).
Población estimada:	Menos de 100 individuos.
Razones para designar:	Pérdida y degradación de hábitat.
Categoría:	<b>En Peligro (EN): C2 (a); D y E.</b>

Nombre científico:	<i>Oxyura jamaicensis</i>
Nombre común:	Pato Chorizo/ Ruddy duck
Designación anterior:	VE desde 1985.
Hábitat:	Cuerpos costeros de agua dulce con profundidades de más de tres metros.
Distribución principal:	Cataño (Laguna Juana Matos); Humacao (Bosque de Pterocarpus); Patillas (Lago Patillas); Ponce (Lagunas Vista Alegre, Moliné y Charcas del Complejo Serallés); Arecibo

(Charca Tembladera); Vega Baja (Laguna Rica); Guaynabo (Fuerte Buchanan); Aguada (Laguna Cayure); Cabo Rojo (Refugio de aves de Boquerón); Lajas (Laguna Cartagena); Villalba (Lago Guayabal); Vieques y Culebra (Lagunas Flamenco, Zoní y Corvelio).

Población estimada: Más o menos 1,500 individuos.  
Razones para designar: Pérdida y degradación de hábitat y cacería furtiva.  
Categoría: **Vulnerable (VU):** D1 y D2.

Nombre científico: ***Dendrocygna arborea***  
Nombre común: Chiriría/ Yaguaza/ West Indian Whistling Duck  
Designación anterior: VE desde 1985.  
Hábitat: Pantanos boscosos de agua dulce, lagunas o ambos.  
Distribución principal: Carolina (Ciénaga al este del Río Grande de Loíza); Ceiba (Ciénagas en Roosevelt Roads); Río Grande (Ensenada Comezón); Loíza (Miñi-miñi); Cataño; Dorado; Humacao (Lagunas: Mandri II, Santa Teresa y El Morillo; Río Antón Ruíz y Bosque de Pterocarpus); Lajas (Laguna Cartagena); Aguada (Laguna Cayures); Vega Alta (Ciénaga Prieta), Arecibo (Caño Tiburones); Manatí (Laguna Tortuguero); Mayagüez (Ciénaga Sabanetas); Cabo Rojo (Laguna Cuevas, Laguna Buyé y Laguna Guaniquilla); Vieques (Laguna Kiani, Laguna Boca y Quebrada).

Población estimada: Más o menos 100 individuos.  
Razones para designar: Pérdida y degradación de hábitat, cacería furtiva y robo de camada de huevos.  
Categoría: **En Peligro Crítico (PC):** A1(a, b y c); B1, B2 (a, b, c y d); B3 (a, b y c); C1; C2 (a); D y E.

Nombre científico: ***Anas bahamensis***  
Nombre común: Pato Quijada Colorada/ White Cheeked Pintail  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Manglares y pantanos de agua dulce o salobres de la costa.  
Distribución principal: Lagunas de Humacao; Manglar de Ceiba (Roosevelt Roads) y en charcas de agua salada en Vieques y Culebra.  
Población estimada: Más o menos 1,400 individuos.  
Razones para designar: Degradación y pérdida de hábitat. Depredación de pichones. Robo de camadas de huevos para la venta.  
Categoría: **Vulnerable (VU):** C2 (a); D1; D2 y E.

## Familia Accipitridae

Nombre científico: ***Accipiter striatus venator***  
Nombre común: Halcón de Sierra/ Sharp Shinned Hawk  
Designación anterior: VE desde 1985.  
Hábitat: Bosques de altura.  
Distribución principal: Subespecie endémica. El Yunque; Bosque de Carite; Adjuntas (Bosque Guilarte); Isabela (Bosque Guajataca);

Población estimada: Ciales (Cerro Rosa); Maricao; San Germán; Mayagüez; Quebradillas (Pueblito Chiquito) y Bosque Toro Negro. Menos de 140 individuos.  
Razones para designar: Pérdida y deterioro del hábitat natural.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR): C2 (a).**

Nombre científico: ***Buteo platypterus brunnescens***  
Nombre común: Guaraguao de Bosque/ Broad Winged Hawk  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Bosques densos.  
Distribución principal: Subespecie endémica. El Yunque; Río Abajo; Carite; Toro Negro; Barranquitas (Barrio Hayales) y Adjuntas (Sector Yahuecas).  
Población estimada: Menos de 150 individuos.  
Razones para designar: Pérdida y deterioro del hábitat natural, deforestación y distribución limitada.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR): C2 (a).**

#### Familia Rallidae

Nombre científico: ***Porzana flaviventer***  
Nombre común: Gallito amarillo/ Yellow breasted crane  
Designación anterior: VE desde 1985.  
Hábitat: Pantanos de agua dulce bordeados de hierbas cortas.  
Distribución principal: Lajas (Laguna Cartagena); Vega Baja (Pantano Cabo Caribe) y Mayagüez (Bosque de Pterocarpus y Guanajibo).  
Población Estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Distribución limitada, Pocos avistamientos.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: ***Fulica caribaea***  
Nombre común: Gallinazo antillano/ Caribbean coot  
Designación anterior: VE desde 1985.  
Hábitat: Pantanos y ciénagas de agua dulce o salobre con poca vegetación..  
Distribución principal: Loíza (Finca Suárez); Humacao (Lagunas); Ponce (Lagos Serallés); Lajas (Laguna Cartagena); Boquerón; Dorado (Laguna Mata Redonda); Manatí (Laguna Tortuguero); Arecibo (Charca Los Jiménez y Tembladera); Culebra (Laguna Zoní) y Vieques.  
Población estimada: Más o menos 1,000 individuos.  
Razones para designar: Degradación de hábitat y cacería furtiva.  
Categoría: **Vulnerable (VU): A1(a, b y c); D.**

## Familia Charadriidae

Nombre científico: ***Charadrius alexandrinus***  
Nombre común: Playero blanco/ Snowy plover  
Designación anterior: VE desde 1985.  
Hábitat: Llanuras con cuerpos de agua salada cristalizada.  
Distribución principal: Migratorio. Salinas de Cabo Rojo y Salinas de Aguirre.  
Población estimada: Más o menos 40 individuos.  
Razones para designar: Pérdida de hábitat.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR): D.**

Nombre científico: ***Charadrius melodus***  
Nombre común: Playero Melódico/ Piping plover  
Designación anterior: VE y VF desde 1985.  
Hábitat: Llanuras con cuerpos de agua salada cristalizada. También en playas arenosas.  
Distribución principal: Migratorio. Salinas de Cabo Rojo y Salinas de Aguirre. También en la playa de La Selva en Luquillo y en Fajardo (Las Cabezas de San Juan).  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pérdida de hábitat.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR): D.**

## Familia Laridae

Nombre científico: ***Sterna antillarum***  
Nombre común: Gaviota chica/ Least tern  
Designación anterior: VE desde 1985.  
Hábitat: Aguas tranquilas, en las costas de playa de baja energía. Anida en salitrales.  
Distribución principal: Cabo Rojo; Ponce; Lajas (La Parguera); Bahía de San Juan; Vieques; Culebra y Mona.  
Población estimada: Más o menos 300 individuos.  
Razones para designar: Pocas observaciones.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: ***Sterna dougalli***  
Nombre común: Palometa/ Roseate tern  
Designación anterior: VE y VF desde 1985.  
Hábitat: Áreas costeras.  
Distribución principal: Isla Culebra y en la Bahía de San Juan.  
Población estimada: Más o menos 1,000 individuos.  
Razones para designar: Población reducida. Esta afectada por impactos humanos; depredación de especie nativas y exóticas y hábitat de anidaje limitado.  
Categoría: **Vulnerable (VU): D1:D2**

## Familia Accipitridae

Nombre científico:	<b><i>Falco peregrinus tundrius</i></b>
Nombre común:	Falcón peregrino/Peregrine falcon
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Cayos y rocas aledaños a la costa. También en los bosques.
Distribución principal:	Migratorio. Fajardo, Bahía de San Juan, Laguna Torrecilla y Salinas en Cabo Rojo.
Población estimada:	Falta información.
Razones para designar:	Pocas observaciones.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico(CR):D.</b>

## Familia Columbidae

Nombre científico:	<b><i>Columba inornata wetmorei</i></b>
Nombre común:	Paloma Sabanera/ Plain pigeon
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Bosques secundarios del centro este.
Distribución principal:	Cidra; Comerío; Caguas; Cayey; Gurabo; San Lorenzo; Juncos; Aguas Buenas y Aibonito.
Población estimada:	Más o menos 3,000 individuos.
Razones para designar:	Pérdida y deterioro del hábitat, distribución limitada y cacería ilegal.
Categoría:	<b>En Peligro (EN): B3 (a, b y c).</b>

Nombre científico:	<b><i>Columba leucocephala</i></b>
Nombre común:	Paloma cabeciblanca/ White crowned pigeon
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Llanos costeros, bosques húmedos y manglares del norte y del este.
Distribución principal:	Norte y este. También en Vieques, Culebra e Isla de Mona.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Pocos avistamientos.
Categoría:	<b>Deficiencia de Datos (DD).</b>

Nombre científico:	<b><i>Geotrygon chrysis</i></b>
Nombre común:	Perdiz grande/ Key west quail dove
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Bosques costeros.
Distribución principal:	Carite y Tortuguero; en Añasco; Bosque de Guánica; Ponce; Cayey; Cidra; Las Piedras; Dorado y Arecibo. También en Isla de Mona.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Distribución limitada, cacería ilegal y pocos avistamientos.
Categoría:	<b>Deficiencia de Datos (DD).</b>

Nombre científico: ***Geotrygon mystacea***  
 Nombre común: Perdiz de Martinica/ Bridled quail dove  
 Designación anterior: Ninguna.  
 Hábitat: Bosques densos con vegetación espesa.  
 Distribución principal: Fajardo; Guajataca y Arecibo. También en Culebra y Vieques.  
 Población estimada: Falta de información.  
 Razones para designar: Pocos avistamientos.  
 Categoría: **Deficiencia de Datos (DD)**.

#### Familia Psittacidae

Nombre científico: ***Amazona vittata vittata***  
 Nombre común: Cotorra Puertorriqueña/ Puerto Rican parrot  
 Designación anterior: EE y EF desde 1985.  
 Hábitat: Bosque de Palo Colorado.  
 Distribución principal: Endémica. Bosque Nacional del Caribe.  
 Población estimada: Más o menos 50 individuos en el estado silvestre. Población en cautiverio de más o menos 100 individuos.  
 Razones para designar: Destrucción de hábitat, deforestación y limitación en cavidades naturales de árboles grandes para anidar.  
 Categoría: **En Peligro Crítico (CR)**: B1; B3 y D.

#### Familia Icteridae

Nombre científico: ***Agelaius xanthomus***  
 Nombre común: Mariquita de Puerto Rico/ Yellow shouldered blackbird  
 Designación anterior: EE y EF desde 1985.  
 Hábitat: Manglares del sur y suroeste.  
 Distribución principal: Endémico. Cabo Rojo y La Parguera. Otra población en Ceiba.  
 Población estimada: Más o menos 1,000 individuos.  
 Razones para designar: Pérdida y degradación de hábitat. Parasitismo por el tordo lustroso *Molothrus bonariensis*.  
 Categoría: **En Peligro (EN)**. B1; B3; C2 (a).

Nombre científico: ***Icterus dominicensis***  
 Nombre común: Calandria/ Black cowled oriole  
 Designación anterior: Ninguna.  
 Hábitat: Bosques secundarios maduros, cafetales y áreas urbanizadas.  
 Distribución principal: Utuado (Bosque de Río Abajo); Florida; El Yunque; Lajas (Laguna Cartagena); Ciales; Cidra; Caguas; Adjuntas; Arecibo; Ponce y Sabana Grande (Bosque de Susúa).  
 Población estimada: Falta de información.  
 Razones para designar: Parasitismo por el tordo lustroso.  
 Categoría: **Deficiencia de Datos (DD)**.

## Familia Emberizidae

Nombre científico: ***Ammodramus savannarum***  
Nombre común: Gorrión chicharra/ Grasshoper sparrow  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Sabanas, llanos y campos abiertos.  
Distribución principal: Manatí, Laguna Cartagena en Lajas, San Juan, Aguadilla, Humacao, Naguabo, Ponce y Mayagüez.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Distribución limitada, pocos avistamientos y hábitos secretivos.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: ***Dendroica angelae***  
Nombre común: Reinita de bosque enano/ Elfin woods warbler  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Bosques montano alto húmedo, en elevaciones entre 370 metros a 1,030 metros.  
Distribución principal: Endémico. En el Yunque; Maricao (Bosque Estatal); Cayey (Bosque de Guavate) y en las montañas de la Cordillera Central. También en Toro Negro entre Jayuya y Orocovis.  
Población estimada: Más o menos 300 parejas.  
Razones para designar: Limitación en su distribución y pocas observaciones.  
Categoría: **Vulnerable (VU): C2 (a).**

Nombre científico: ***Vireo latimeri***  
Nombre común: Bien-te-veo/ Puerto Rican Vireo/ Latimer's Vireo  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Bosques secundarios del suroeste.  
Distribución principal: Endémico. Bosque de Maricao y Bosque de Guánica.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Introducción de especies exóticas: (Reducción poblacional debido al parasitismo del tordo lustroso *Molothrus bonariensis*).  
Categoría: **Menor Riesgo (LR):** dependiente de la conservación (dc).

## Familia Fringillidae

Nombre científico: ***Carduelis cucullata***  
Nombre común: Cardenalito/ Red Siskin  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Areas abiertas dominadas por pastos.  
Distribución principal: Centro de la isla.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Distribución limitada, pocos avistamientos y captura ilegal. En peligro de extinción en Venezuela (su lugar de origen).  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

## Familia Caprimulgidae

Nombre científico:	<b><i>Caprimulgus noctiterus</i></b>
Nombre común:	Guabairo pequeño de Puerto Rico/ Puerto Rican Nightjar/ Puerto Rican Whip Poor Will
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Bosques secos y del suroeste, dónde el dosel sea continuo.
Distribución principal:	Endémico. Guánica, Sabana Grande (Bosque Susúa); Yauco; Cabo Rojo (Sierra Bermeja); Ponce; Guayanilla y Peñuelas.
Población estimada:	Más o menos 1,500 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat, contaminación y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> B1; B2 (c y e).

---

## Reptiles

### Familia Boidae

Nombre Científico:	<b><i>Epicrates inornatus</i></b>
Nombre Común:	Boa de Puerto Rico / Culebrón/ Puerto Rican Boa
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Abundante en la región cársica. De hábitos terrestres y arbóreos.
Distribución:	Toda la Isla hasta los 1,050 metros de elevación.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU):</b> A2 (c y e).

Nombre Científico:	<b><i>Epicrates monensis granti</i></b>
Nombre Común:	Boa de La Cordillera/Boa de Islas Vírgenes/Boa Pinta
Hábitat:	Árboles en áreas con dosel continuo (principalmente con abundancia de <i>Anolis</i> ) en el Bosque Seco Subtropical.
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Distribución:	Fajardo (Reserva Natural La Cordillera); Culebra y Luquillo (Río Mar).
Población Estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Distribución fragmentada y pocos avistamientos.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A2 (a, b,c, d y e).

Nombre científico:	<b><i>Epicrates monensis monensis</i></b>
Nombre común:	Boa de Mona / Mona's Boa.
Designación anterior:	Vulnerable desde 1985.
Distribución:	Reserva Natural Isla de Mona.
Hábitat:	Farallones costeros con vegetación leñosa. También en árboles donde el dosel es continuo (principalmente con abundancia de <i>Anolis</i> ) en el Bosque Seco Subtropical.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Pocos avistamientos.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A2 (a, b, c, d y e).

## Familia Typhlopidae

Nombre científico: *Typhlops monensis*  
Nombre común: Culebra ciega de Isla de Mona  
Designación anterior: Ninguna.  
Distribución: Reserva Natural Isla de Mona.  
Hábitat: Bosque Seco Subtropical, debajo de rocas y troncos.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pocos avistamientos.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: *Typhlops granti*  
Nombre común: Culebra ciega de Grant  
Designación anterior: Vulnerable desde 1985.  
Distribución: Suroeste e Isla de Caja de Muertos.  
Hábitat: Bosque seco subtropical, debajo de rocas y troncos.  
Población estimada: falta de información.  
Razones para designar: Pocos avistamientos  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

## Familia Gekkonidae

Nombre científico: *Sphaerodactylus levinsi*  
Nombre común: Geco de Desecheo/ Desecheo's gecko  
Designación anterior: Ninguna.  
Distribución: Desecheo  
Hábitat: Bosque Seco Subtropical, debajo hojarasca, rocas y troncos.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pocos avistamientos.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: *Sphaerodactylus gaigae*  
Nombre común: Geco de Pandura/ Pandura's gecko.  
Designación anterior: Ninguna.  
Distribución: Sierra de Pandura, Isla Piñeros y Cayo Santiago.  
Hábitat: Debajo de hojarasca, rocas y troncos.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pocos avistamientos.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: *Sphaerodactylus micropithecus*  
Nombre común: Geco de Isla Monito/ Monito's gecko  
Designación anterior: EE y EF desde 1985.  
Distribución: Isla Monito  
Hábitat: Debajo de rocas y troncos en la meseta rocosa.  
Población estimada: Densidad promedio de 0.45 individuos por metro cuadrado.  
Razones para designar: Distribución limitada y pocos avistamientos.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** B1; B2 (b y e).

## Familia Scincidae

Nombre científico:	<b><i>Mabuya mabouya sloanei</i></b>
Nombre común:	Lucía /Santa Lucía/ Slipperyback skink
Designación anterior:	VE desde 1985.
Distribución:	Toda la Isla y cayos adyacentes: Vieques, Culebra e islas adyacentes. También en Mona y Monito.
Hábitat:	Bosque Seco Subtropical, en hojarasca, rocas y troncos.
Población Estimada:	Falta de información .
Razones para designar:	Reducción en la distribución y pocos avistamientos.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU):</b> A1(a, c y e).

## Familia Polychotridae

Nombre científico:	<b><i>Anolis poncensis</i></b>
Nombre común:	Lagartijo jardinero del sur.
Designación anterior:	Vulnerable desde 1985.
Distribución:	Sur y sureste de la Isla.
Hábitat:	Bosque seco subtropical en áreas de pastos y arbustos .
Población estimada:	Falta de información
Razones para designar:	Distribución limitada.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU):</b> B1; B2 (a, b, c, d y e); D2.

Nombre científico:	<b><i>Anolis cooki</i></b>
Nombre común:	Lagartijo del bosque seco.
Designación anterior:	VE desde 1985.
Distribución:	Sur y sureste de la Isla. También en Caja de Muertos
Hábitat:	Bosque seco subtropical en áreas de pastos y arbustos .
Población estimada:	Falta de información
Razones para designar:	Distribución limitada
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> B2 (a, b, c, d y e).

Nombre científico:	<b><i>Anolis roosevelti</i></b>
Nombre común:	Lagartijo gigante de Culebra
Designación anterior:	EE y EF desde 1977.
Distribución:	Culebra y Vieques.
Hábitat:	Bosques maduros.
Población estimada:	DD.
Razones para designar:	Pocas observaciones.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> B1; B3(a).

## Familia Iguanidae

Nombre científico:	<b><i>Cyclura cornuta stejnegeri</i></b>
Nombre común:	Iguana de Mona.
Designación anterior:	VE y VF desde 1985.
Distribución:	Isla de Mona.
Hábitat:	Bosque Seco Suptropical en áreas de pastos y arbustos.
Población estimada:	Más o menos 2,500 individuos.
Razones para designar:	Elevada mortalidad en los juveniles y baja densidad poblacional.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A2 (c y e); B1; B2 (c y e); C1.

## Familia Cheloniidae

Nombre científico:	<b><i>Chelonia mydas</i></b>
Nombre común:	Peje-blanco/ Green Sea Turtle
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Distribución:	Toda la costa e islas adyacentes, incluyendo el Archipiélago de Culebra.
Hábitat:	Praderas de hierbas marinas y arrecifes coralinos. Anidan en playas arenosas.
Población estimada:	DD.
Razones para designar:	Destrucción y contaminación de hábitats y pesca ilegal.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, b, c y d).

Nombre científico:	<b><i>Eretmochelys imbricata</i></b>
Nombre común:	Carey de concha/ Hawksbill Turtle
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Distribución:	Toda la costa e islas adyacentes. Lugares principales de anidación: Isla de Mona, Caja de Muertos y Humacao.
Hábitat:	Arrecifes coralinos. La reproducción ocurre en playas arenosas.
Población estimada:	Más o menos 275 individuos juveniles y 800 individuos reproductores en los arrecifes de la Isla de Mona.
Razones para designar:	Destrucción y contaminación de hábitats y pesca ilegal.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1(a, b, c y d).

## Familia Dermochelyidae

Nombre científico:	<b><i>Dermochelys coriacea</i></b>
Nombre común:	Tinglar o tinglado/ Leather back turtle
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Distribución:	Cosmopolita. Lugares principales de anidación: Costa este de Culebra y en el norte de Puerto Rico.
Hábitat:	Mar abierto, al norte del Océano Atlántico. La reproducción ocurre en playas arenosas.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Destrucción y contaminación de hábitats y pesca ilegal.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1(a, b, c y d).

## Familia Emydidae

Nombre científico:	<i>Trachemys stejnegeri</i>
Nombre común:	Jicotea/ Tortuga de agua dulce/ Puerto Rican Slider
Designación anterior:	Ninguna.
Distribución:	Puerto Rico, Viques y Culebra.
Hábitat:	charcas, ríos, y embalses
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Hibridización potencial con especie introducida: <i>Chrysemys scripta elegans</i> .
Categoría:	<b>Deficiencia de Datos (DD).</b>

---

## Anfibios

### Familia Leptodactyladae

Nombre científico:	<i>Eleutherodactylus cooki</i>
Nombre común:	Coquí guajón/ Demonio de Puerto Rico/ Cave frog/ Rock frog.
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Cuevas, cavidades, y grietas en rocas llamadas guajonales. En elevaciones desde 91 a 303 metros (de 300 a 1,000 pies).
Distribución principal:	Endémico. Limitado al sureste a en la Sierra de Panduras entre San Lorenzo, Patillas, Yabucoa, Humacao, Maunabo y Las Piedras.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Distribución limitada y rareza.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU):</b> B2 (a, b y c).

Nombre científico:	<i>Eleutherodactylus jasperi</i>
Nombre común:	Coquí dorado/ Coquí Jasperi/ Golden Coqui Frog.
Designación anterior:	VE y VF desde 1985.
Hábitat:	Bromelias de los bosques.
Distribución principal:	Endémico. En la Sierra de Cayey y en el Bosque de Carite.
Población estimada:	<u>Posiblemente extinto</u> . En búsquedas en 1996, no se encontró ningún individuo.
Razones para designar:	No ha sido visto ni escuchado desde 1981.
Categoría	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a y c); A2 (a, b, c, d y e); B1y E.

Nombre científico:	<i>Eleutherodactylus eneidae</i>
Nombre común:	Coquí de Eneida/ Eneida's Coqui/ Mottled Coqui
Designación anterior:	VE desde 1985.
Hábitat:	Bosques de elevaciones de 300 a 1,152 metros. En taludes de caminos y en troncos musgosos de menos de un metro de altura. En el suelo o en hojas o troncos de palmas, en helechos arbóreos o en arbustos.

Distribución principal:	Endémico. Bosques nublados del Yunque y Toro Negro (colectados en 1959).
Población estimada:	Se considera la población <u>posiblemente extinta</u> .
Razones para designar:	No se ha observado desde 1984. No se escucha desde 1991.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR)</b> . A1 (a y c); A2 (c, d y e); B1 y E.
Nombre científico:	<b><i>Eleutherodactylus karlschmidti</i></b>
Nombre común:	Coquí Palmeado/ Rana de Cascada/ Webbed footed Coqui/ Tree hole coqui.
Designación anterior:	VE desde 1985.
Hábitat:	Montañas, rocas y peñones asociados a ríos y quebradas. En alturas de 45 a 630 metros sobre el nivel del mar. En huecos y hendiduras entre peñones cerca de cascadas y superficies de rocas rociadas por agua.
Distribución principal:	Endémico. El Yunque; Carite y en el interior oeste entre Maricao y Mayagüez.
Población estimada:	Se considera la población <u>posiblemente extinta</u> .
Razones para designar:	Pérdida de hábitat, distribución limitada y pocas observaciones.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR)</b> : A1 (a y c); B1; B2 (a, b, c, d y e); E.
Nombre científico:	<b><i>Eleutherodactylus hedricki</i></b>
Nombre común:	Coquí de Hedrick/ Hendrick's Coquí
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Cavidades y hendiduras en troncos y ramas, en elevaciones altas (entre 457 a 1,158 metros) en bosques húmedos y espesos de hojas anchas en el interior.
Distribución principal:	Endémico. El Yunque, Sierra de Cayey y Cordillera Central.
Población estimada:	200 individuos por hectárea (1996).
Razones para designar:	Distribución limitada y pocas observaciones.
Categoría:	<b>Deficiencia de Datos (DD)</b> .
Nombre científico:	<b><i>Eleutherodactylus locustus</i></b>
Nombre común:	Coquí Martillito/ Rana Locusta/ Locust Coqui/ Warty coqui
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Áreas abiertas, dentro y en la periferia de los bosques húmedos y espesos de hoja ancha, debajo de la hojarasca, troncos, raíces y basura en el suelo. Los machos suelen cantar en helechos, sobre la vegetación.
Distribución principal:	Endémico. En El Yunque; las montañas del suroeste interior entre Cayey y Salinas; al oeste de Sierra de Pandura y al este del Bosque de Carite.
Población estimada:	Más o menos 1,000 individuos.
Razones para designar:	Pérdida de dos poblaciones en el Yunque: una en el Bosque Enano (Monte Britton) y otra en la Carretera 191. Distribución limitada. Pocas observaciones.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU)</b> . B1 y D1.

Nombre científico: ***Eleutherodactylus richmondi***  
Nombre común: Coquí caoba/ Richmond's Coquí/ Ground Coquí.  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Suelos de bosques húmedos en el interior elevado, desde 40 metros hasta 1,158 metros.  
Distribución principal: Endémico. Bosque de Toro Negro, Cerro Puntita, Lago Guineo, Bosque de Maricao, Bosque de Carite y El Yunque.  
Población estimada: Más o menos 100 individuos por hectárea.  
Razones para designar: Desaparición de poblaciones de las áreas tradicionales sobre los 600 metros de altura.  
Categoría: **Vulnerable (VU):** B1; D2.

Nombre científico: ***Eleutherodactylus portoricensis***  
Nombre común: Coquí de la montaña/ Coquí montano de Puerto Rico/ Puertorican Mountain Coquí/ Forest Coquí.  
Designación anterior: Vulnerable desde 1985.  
Hábitat: Bosque de la montaña alta, a más de 180 metros. En la noche sube sobre la vegetación y utiliza arbustos, palmas, hierbas, Bromelias, troncos y huecos de árboles. Durante el día prefiere el suelo como refugio: debajo de piedras, raíces y hojarasca. También en nidos abandonados de reinita común *Coereba flaveola*.  
Distribución principal: Endémico. Desde el Bosque de Maricao hasta La Sierra de Luquillo.  
Población estimada: Más o menos 800 individuos por hectárea.  
Razones para designar: Pocas observaciones.  
Categoría: **Vulnerable (VU):** B2; C1.

### **Familia Bufonidae**

Nombre científico: ***Peltophryne lemur***  
Nombre común: Sapo concho de Puerto Rico /Puerto Rican Crested Toad  
Designación anterior: VE y VF desde 1985.  
Hábitat: Grietas en la rocas.  
Distribución principal: Dos poblaciones genéticamente diferenciadas: Una en el Bosque Seco de Guánica y otra en las rocas caliza en Quebradillas (Quebrada Bellaca y Sequía).  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pérdida de hábitat.  
Categorías: Se ha otorgado distintas categorías a las dos poblaciones por separado.  
Población del norte: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, c y e); B2 (a, b, c, d y e); D.  
Población del sur: **En Peligro (EN):** A1 (a, c y e); B1; B2 (c).

## Peces

### Familia Serranidae

Nombre científico:	<b><i>Epinephelus striatus</i></b>
Nombre común:	Mero cherna/ Nassau grouper
Designación anterior:	Veda en aguas federales desde 1996.
Hábitat:	Arrecifes coralinos
Distribución principal:	Toda la costa.
Población estimada:	Falta de información
Razones para designar:	Sobre pesca.
Categoría:	<b>En Peligro (EN)</b> A1(a), (d).

Nombre científico:	<b><i>Epinephelus itajitara</i></b>
Nombre común:	Mero batata/ Jewfish
Designación anterior:	Veda en aguas federales desde 1996.
Hábitat:	Juveniles en lagunas de manglares y adultos en arrecifes de coral.
Distribución principal:	Toda la costa.
Población estimada:	DD
Razones para designar:	Sobrepesca. Se cree extirpada desde 1960.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR)</b> : A1 (a, b y d).

### Familia Mugilidae

Nombre científico:	<b><i>Joturus pichardi</i></b>
Nombre común:	Lisa morón/ Hognose mullet
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Corrientes de fondos rocosos; a veces en remansos.
Distribución principal:	Endémico del Río Añasco.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Distribución limitada y sobrepesca.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR)</b> : B1; D.

### Familia Syngnathidae

Nombre científico:	<b><i>Hippocampus spp.</i></b>
Nombre común:	Caballitos de mar/ Sea horses
Designación anterior:	Veda en aguas federales desde 1996.
Hábitat:	Desde la orilla hasta 15 m. Se asocian con gorgonios, hierbas marinas o Sargazo, y a veces ocurren nadando libremente.
Distribución principal:	Playa El Escambrón y praderas de Thalasia en Luquillo.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Sobrepesca por su atractivo en usos ornamentales.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU)</b> , A1 (d).

Nombre científico: ***Uca thayeri***  
Nombre común: Cangrejo violinista  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Áreas inundadas de mar  
fango y arena o en las d  
Distribución principal: En Aguadilla y en Guaya  
Población Estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción y reducción  
Categoría: **Deficiencia de Datos (**

Nombre Científico: ***Uca vocator***  
Nombre Común: Cangrejo violinista  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Áreas inundadas de mar  
fango y arena o en las d  
Distribución principal: Costa norte, con pobla  
Rojo y Ceiba.  
Población estimada: Falta de información  
Razones para designar: Destrucción y reducción  
Categoría: **Deficiencia de Datos (**

Nombre científico: ***Uca leptodactyla***  
Nombre común: Cangrejo violinista  
Designación anterior: Residente.  
Hábitat: Orillas de desembocaduras de ríos y áreas costeras en suelos compuestos mayormente de arena y poco fango.  
Distribución principal: Noreste, con poblaciones aisladas en Barceloneta y Guayama.  
Población estimada: Falta de información  
Razones para designar: Destrucción y reducción de hábitat y sobrepesca.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD)**.

### Familia Grapsidae

Nombre científico: ***Goniopsis cruentata***  
Nombre común: Cangrejo de mangle  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Áreas pantanosas de manglares adyacentes a estuarios.  
Distribución principal: Áreas de mangle.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción del hábitat. Distribución limitada. Explotación comercial ante la escasez de *Cardisoma*.  
Categoría: **Menor Riesgo (LR)**: Casi amenazado (ca).

Nombre científico: ***Aratus pisonii***  
Nombre común: Juey de mangle.  
Designación anterior: Residente.  
Hábitat: Areas de manglar.  
Distribución principal: En el noreste y en el sur.  
Población estimada: Falta de información  
Razones para designar: Destrucción del hábitat.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD)**.

### Familia Palaemonidae

Nombre científico: ***Macrobrachium carcinus***  
Nombre común: Boquiguayo/ Camarón Palái/ Camarón de años  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Charcas y espacios debajo de rocas de gran tamaño. Cuerpos de agua dulce y áreas costeras, en elevaciones de hasta 610 m (2,000 pies). También bajo piedras y hojarasca que se acumula en charcas y corrientes de ríos en cavernas y cuevas.  
Distribución principal: Áreas montañosas.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción y reducción de hábitat y sobrepesca.  
Categoría: **Menor Riesgo (LR)**, dependiente de la conservación (dc).

Nombre científico: ***Macrobrachium faustinum***  
Nombre común: Camarón  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Ríos, charcas y quebradas.  
Distribución principal: Zona montañosa  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción y reducción de hábitat; contaminación y sobrepesca.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD).**

Nombre científico: ***Macrobrachium crenulatum***  
Nombre común: Camarón.  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Ríos, charcas y quebradas.  
Distribución principal: Tributario de Río Espíritu Santo y Quebrada Mariana en Humacao.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción y reducción de hábitat; contaminación y sobrepesca.  
Categoría: **Menor Riesgo (LR).** Casi Amenazado (ca)

Nombre científico: ***Macrobrachium acanthurus***  
Nombre común: Camarón  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Ríos, charcas y quebradas.  
Distribución principal: Zona montañosa  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción y reducción de hábitat; contaminación y sobrepesca.  
Categoría: **DD**

Nombre científico: ***Macrobrachium heterochirus***  
Nombre común: Camarón  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Ríos, charcas y quebradas.  
Distribución principal: Zona montañosa  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción y reducción de hábitat; contaminación y sobrepesca.  
Categoría: **DD**

## Familia Atyidae

Nombre científico:	<b><i>Typhlatya monae</i></b>
Nombre común:	Camarón troglobita de Mona.
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Charcas dentro de cuevas
Distribución principal:	Limitada a poblaciones aisladas en Isla de Mona y Guánica.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Hábitat restringido a dos localidades, Isla Mona y Guánica.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1ac.

## Familia Pseudothelphusidae

Nombre científico:	<b><i>Epilobocera suinuatifrons</i></b>
Nombre común:	Buruquena
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Áreas riberinas y cuevas (troglobitas) en los márgenes de ríos y quebradas de poco caudal. Abundantes en márgenes con gran contenido de arcilla y aluvión.
Distribución principal:	Toda la Isla, desde las montañas hasta los valles.
Población estimada:	Endémico. Falta de información.
Razones para designar:	Distribución limitada. Destrucción y reducción de hábitat. Contaminación, sobrepesca e introducción de especies exóticas.
Categoría:	<b>Menor Riesgo (LR)</b> , dependiente de la conservación (dc).

## Familia Gecarcinidae

Nombre científico:	<b><i>Gecarcinus ruricola</i></b>
Nombre común:	Juey Morado, Mona, Monita
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	Debajo de piedras, troncos o en agujeros poco profundos en zonas secas a mayor altitud que las otras especies de cangrejos terrestres. Puede encontrarse a varios kilómetros tierra adentro y cientos de metros de altitud en áreas densamente sombreadas.
Distribución principal:	En Isla de Mona, Monito, Desecheo y cayos circundantes.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Pocos avistamientos.
Categoría:	<b>Menor Riesgo (LR)</b> , Casi amenazado (ca).

Nombre científico:	<b><i>Gecarcinus lateralis</i></b>
Nombre común:	Mona/ Monita/ Jueyita de Tierra.
Designación anterior:	Ninguna.
Hábitat:	En agujeros de hasta 3 pies de profundidad, principalmente en terreno arenoso y usualmente a no más de 300 metros de la costa.

Distribución principal: Zonas aisladas a lo largo de casi toda la costa. Depende del acceso al mar para la reproducción.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Pocas observaciones y disminución en la distribución.  
Categoría: **Deficiencia de Datos (DD)**.

Nombre científico: ***Cardisoma guanhumi***  
Nombre común: Juey Común/ Juey Palancú  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Manglares, pastizales y bosques costeros, en agujeros que alcancen el nivel freático (máximo de unos 8 pies de profundidad).  
Distribución principal: Su distribución está limitada en gran medida por el nivel freático.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Destrucción de su hábitat y sobrepesca.  
Categoría: **Menor Riesgo (LR)**, dependiente de la conservación (dc).

#### Familia Ocypodidae

Nombre científico: ***Ucides cordatus***  
Nombre común: Juey pelú/ Zambuco.  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Manglares y zonas pantanosas, en agujeros de hasta 2 pies de profundidad excavados muy cerca del agua, sobre la línea de marea alta.  
Distribución principal: Áreas de mangle en casi toda la costa, con localizaciones específicas.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Distribución limitada y sobrepesca.  
Categoría: **Menor Riesgo (LR)**, casi amenazado (ca).

#### Familia Palinuridae

Nombre científico: ***Panulirus laevicauda***  
Nombre común: Langosta Verde  
Designación anterior: Ninguna.  
Hábitat: Cuevas y hendiduras de arrecifes y zonas rocosas.  
Distribución principal: Se ha avistado en sólo dos lugares: Juana Díaz y Aguada.  
Población estimada: Falta de información.  
Razones para designar: Distribución limitada y localizada.  
Categoría: **Vulnerable (VU)**: B1

## Familia Gammaridae

Nombre científico:	<b><i>Alloweckellia gurnee</i></b>
Nombre común:	Anfípodo ciego
Designación anterior:	Ninguna
Hábitat:	Cuevas y cavernas.
Distribución principal:	Endémico. Restringido al sistema de cavernas del Río Camuy, en la Cueva Clara.
Población estimada:	Falta de información.
Razones para designar:	Distribución limitada.
Categorías:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> B1.

---

## Plantas

### Familia: Aquifoliaceae

Nombre científico:	<b><i>Ilex cookii</i></b>
Nombre común:	Cook's Holly / Té.
Designación anterior:	EE y EF desde 1987.
Hábitat:	Restringido a los bosques enanos de la Cordillera Central.
Distribución:	Jayuya (Cerro Punta y Monte Jayuya).
Población estimada:	Más o menos 35 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a, c y d); B2 (a, b, c, d y e); B3 (a, b y c) y D.

Nombre científico:	<b><i>Ilex sintenisii</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF.
Hábitat:	En terrenos volcánicos con farallones y rocas expuestas.
Distribución:	Restringido al Bosque Enano en la Sierra de Luquillo.
Población estimada:	Más o menos 200 individuos.
Razones para designar:	Destrucción del hábitat y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a y c); B1 y D.

### Familia Arecaceae

Nombre científico:	<b><i>Calyptronoma rivalis</i></b>
Nombre común:	Palma manaca/Puerto Rican Manac
Designación anterior:	VE y VF desde 1990.
Hábitat:	Orillas de quebradas, en bosque semi siempre verde en la región cárstica del noroeste de la Isla.
Distribución:	Sólo tres municipios: San Sebastian, Camuy-Río Camuy y Guajataka (área cercana al Lago).
Población estimada:	Más o menos 275 individuos.
Razones para designar:	Deforestación y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (b, c y d).

### Familia Asteraceae

Nombre científico:	<b><i>Vernonia proctorii</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Bosques secos.
Distribución:	Cabo Rojo (Cerro Mariquita en Sierra Bermeja).
Población estimada:	950 individuos
Razones para designar:	Destrucción de hábitats y distribución limitada (se encuentra en terrenos privados).
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a, c y d); C2 (b).

### Familia Bignoniaceae

Nombre científico:	<b><i>Crescentia portoricensis</i></b>
Nombre común:	Higuero de Sierra
Designación anterior:	EE y EF desde 1987.
Hábitat:	Restringido a las montañas del oeste, en suelos de serpentina. En elevaciones de 250 a 800 metros.
Distribución:	Endémico. Región suroeste en el Bosque de Maricao y Bosque de Susúa.
Población estimada:	Más o menos 42 individuos
Razones para designar:	Deforestación e introducción de especies exóticas.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR) :</b> A1(a y c); D.

### Familia Boraginaceae

Nombre científico:	<b><i>Cordia bellonis</i></b>
Nombre común:	Puerto Rico Manjack
Designación anterior:	EPE desde 1997.
Hábitat:	Suelos de serpentina y cársticos en lugares soleados, a orillas de carreteras o en el sotobosque.
Distribución:	Maricao (Monte Alegrillo); San Germán (Bosque de Susúa); Utuado (Bosque de Río Abajo); Florida y Ciales.
Población estimada:	Más o menos 235 individuos con nuevas localidades en Florida y Ciales.
Razones para designar:	Destrucción y modificación del hábitat, rareza y distribución restringida.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, b, c y d); D.

### Familia Buxaceae

Nombre científico:	<b><i>Buxus vahlii</i></b>
Nombre común:	Vahl's Boxwood
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Restringido a bosques siempre verde en el área cárstica.
Distribución:	Endémico. Isabela: Bosque de Guajataca; Bayamón-Barrio Hato Tejas, Rincón-Barrio Puntas y Guayanilla.
Población estimada:	Más o menos 1,000 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, b, c y d).

## Familia: Ericaceae

Nombre científico:	<b><i>Lyonia truncata</i> var. <i>proctorii</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Bosques secos con suelos ácidos expuestos al sol, vegetación arbustiva, espinosa y propensa a incendios.
Distribución:	Endémica. Limitada al área de Cabo Rojo en el Cerro Mariquita en la Sierra Bermeja.
Población estimada:	Más o menos 63 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1(a, c y d); B1; B2 (a, b, c, d y e); D.

## Familia Fabaceae-Caesalpinioideae

Nombre científico:	<b><i>Chamaecrista glandulosa</i> variedad <i>mirabilis</i></b>
Nombre común:	Puerto Rico Senna
Designación anterior:	EE y EF desde 1995.
Hábitat:	Exclusivamente en lugares con arena silice.
Distribución:	Vega Alta, Manati, Vega Baja- Laguna Tortuguero y Dorado- al este del aeropuerto.
Población estimada:	Más o menos 200 individuos.
Razones para designar:	Deforestación y extracción de arena silica para producción de vidrio.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, b, c, d y e); D.

Nombre científico:	<b><i>Stahlia monosperma</i></b>
Nombre común:	Cobana Negra.
Designación anterior:	EE y EF desde 1990.
Hábitat:	Lugares con periodos de inundación estacional de agua salobre (humedales) en asociación a comunidades de manglares.
Distribución:	Cabo Rojo y Vieques.
Población estimada:	108 individuos; 58 individuos en el Refugio de Boquerón y 50 individuos en Vieques.
Razones para designar:	Degradación del hábitat.
Categoría:	<b>Vulnerable (VU):</b> A1 (a, c y d); B1; D1.

## Familia: Flacourtiaceae

Nombre científico:	<b><i>Banara vanderbiltii</i></b>
Nombre común:	Palo de Ramón
Designación anterior:	EE y EF.
Hábitat:	Originalmente se descubrió en la zona caliza, pero nuevas localidades se han identificado en diferentes tipos de sustratos.
Distribución:	Endémico. Toa Baja, Cayey y Luquillo. Población de Dorado: extinta.

Población estimada: Más o menos 18 individuos.  
Razones para designar: Deforestación. Destrucción de hábitat. Distribución limitada.  
Pastoreo por ganado.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR)** : A1( a, b, c y d); D.

**Familia: Gesneriaceae**

Nombre científico: ***Gesneria pauciflora***  
Nombre común: No tiene.  
Designación anterior: EE y EF desde 1995.  
Hábitat: Suelos derivados de serpentina, en lugares húmedos y rocosos cercanos a caídas de agua.  
Distribución: Maricao (Río de Maricao y Río Lajas) y Sabana Grande (Río Seco).  
Población estimada: Más o menos 1,050 individuos entre el Río de Maricao y El Río Seco de Sabana Grande.  
Razones para designar: Distribución limitada, deslizamientos de terreno, construcción de caminos, crecidas de las quebradas.  
Categoría: **Vulnerable (VU)**: A1 (a, b y c); C2 (a).

**Familia: Icacinaceae**

Nombre científico: ***Ottoschulzia rhodoxylon***  
Nombre común: Palo de Rosa  
Designación anterior: EE y EF desde 1990.  
Hábitat: Limitada a suelos de serpentina y roca caliza, en las pendientes de los mogotes y en las partes bajas de la región seca del sur.  
Población estimada: Más o menos 191 individuos en 13 poblaciones.  
Distribución: Quebradillas, Isabela, Guaynabo, Dorado, Manatí, Florida, Guánica, Bayamón, Cabo Rojo (Sierra Bermeja), Bosque de Susúa, Bosque de Maricao, Utuado (Bosque de Río Abajo) y Loíza.  
Razones para designar: Destrucción del hábitat y deforestación.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR)**: A1 (a, c y d); C2 (a).

**Familia: Juglandaceae**

Nombre científico: ***Juglans jamaicensis***  
Nombre común: Nogal / West Indian Walnut  
Designación anterior: EE y EF desde 1997.  
Hábitat: Bosque montano húmedo y suelos de origen volcánico  
Distribución: Adjuntas (Barrio Limaní –cerca del Cerro La Silla de Calderón).  
Población estimada: Más o menos 14 individuos  
Razones para designar: Bajos números poblacionales localizados en terrenos privados.  
Categoría: **En Peligro Crítico(CR)**: A1 (b, c y d); B1; 3(a, b, c) y D.

## Familia: Meliaceae

Nombre científico:	<b><i>Trichilia triacantha</i></b>
Nombre común:	Bariaco
Designación anterior:	EE y EF desde 1988.
Hábitat:	Suelos cársticos del bosque desiduo semi-siempreverde estacional, en elevaciones menores de 100 metros.
Distribución:	Cabo Rojo (Punta Guaniquilla) y Guánica (Bosque Seco).
Población estimada:	Más o menos 40 individuos. 37 en Guánica y 3 en Guaniquilla.
Razones para designar:	Deforestación.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1(a, c, d); D.

## Familia Myrtaceae

Nombre científico:	<b><i>Calyptranthes thomasi</i></b>
Nombre común:	Thoma's Lidflower
Designación anterior:	EE y EF desde 1994.
Hábitat:	Bosque húmedo desiduo.
Distribución:	Vieques, en los terrenos del U.S. Navy.
Población estimada:	En Vieques, Monte Pirata: más o menos 12 individuos.
Razones para designar:	Destrucción del hábitat. Distribución limitada y rareza. Introducción de especies exóticas como cerdos y burros que se alimentan de las plántulas.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a, b, c, d y e).

Nombre científico:	<b><i>Eugenia haematocarpa</i></b>
Nombre común:	Uvillo
Designación anterior:	EPE desde 1994.
Hábitat:	Bosques húmedos de baja montaña.
Distribución:	Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) y Bosque de Carite.
Población estimada:	Más o menos 140 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat y deslizamientos de terreno.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, b, c y d); D.

Nombre científico:	<b><i>Eugenia woodburyana</i></b>
Nombre común:	No tiene.
Designación anterior:	EE y EF desde 1994.
Hábitat:	Bosque Seco.
Distribución:	Suroeste de la Isla: Cabo Rojo-Refugio de Cabo Rojo, Lajas- Sierra Bermeja y Guánica- Bosque Seco de Guánica y Yauco.
Población estimada:	Más o menos 154 individuos entre todas las localidades.
Razones para designar:	Deforestación, distribución limitada e introducción de especies exóticas.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a, b, c y d).

Nombre científico: ***Myrcia paganii***  
Nombre común: Ausú.  
Designación anterior: EE y EF desde 1994.  
Hábitat: Bosques siempreverde o semi-siempreverde húmedos del área cárstica.  
Distribución: Arecibo, Isabela: Bosque de Guajataca y Quebradillas.  
Población Estimada: Únicamente 8 individuos.  
Razones para designar: Destrucción y degradación de hábitat. Deforestación y distribución limitada.  
Categoría: **En peligro crítico (CR):** A1(a, c y d); B2 (a, b, c y d); D.

### Familia: Olacaceae

Nombre científico: ***Schoepfia arenaria***  
Nombre común: Arana  
Designación anterior: VE y VF desde 1991.  
Hábitat: Elevaciones bajas que varían de 150 a 350 metros en bosques siempreverde o semi-siempreverde de la zona caliza.  
Distribución: Isabela; Carolina (Piñones); Fajardo; Utuado (Bosque de Río Abajo) y Laguna Tortuguero.  
Población estimada: Más o menos 181 individuos.  
Razones para designar: Deforestación, destrucción de mogotes para extracción de material de construcción, agricultura, pastoreo, y para desarrollos turísticos y urbanos.  
Categoría: **En Peligro (EN):** A1(a, c y d); D.

### Familia Orquidaceae

Nombre científico: ***Cranichis ricartii***  
Nombre común: Orquídea.  
Designación anterior: EE y EF desde 1991.  
Hábitat: Suelos compuestos de serpentina y lugares con malezas.  
Distribución: Bosque de Maricao.  
Población Estimada: Más o menos 30 individuos en tres localidades.  
Razones para designar: Destrucción y modificación del hábitat, limitada distribución y rareza.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, b, c y d); D.

Nombre científico: ***Lepanthes eltoroensis***  
Nombre común: Orquídea  
Designación anterior: EE y EF desde 1991.  
Hábitat: Restringida a las montañas altas del este, en bosques de alta precipitación, en troncos cubiertos de musgos a elevaciones mayores de los 800 metros.  
Distribución: Endémica del Bosque Nacional del Caribe (El Yunque).  
Población estimada: Más o menos 200 individuos en 5 localidades.  
Razones para designar: Destrucción de hábitat, distribución limitada y colección.  
Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, b, c y d). B2 (a, b, c, d y e); C (a).

## Familia: Piperaceae

Nombre científico:	<b><i>Peperomia wheeleri</i></b>
Nombre común:	No tiene.
Designación anterior:	EE y EF desde 1987.
Hábitat:	Lugares mésicos de bosque semi-siempreverde.
Distribución:	Restringido a la isla de Culebra (Monte Resaca).
Población estimada:	Más de 100 individuos en 0.2 hectáreas.
Razones para designar:	Restricción en la distribución e introducción de especies exóticas.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a y c).

## Familia Poaceae

Nombre científico:	<b><i>Aristida chaseae</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Terrenos secos, arenosos y pedregosos.
Distribución:	Cabo Rojo: Refugio de Vida Silvestre; Sierra Bermeja y Cerro Mariquita.
Población estimada:	2,000 individuos en 4 poblaciones
Razones para designar:	Destrucción de hábitat e introducción de especies exóticas.
Categoría:	<b>En Peligro (EN)</b> A1(a, c y d).

Nombre científico:	<b><i>Aristida portoricensis</i></b>
Nombre común:	Pelos del Diablo
Designación anterior:	EE y EF desde 1990.
Hábitat:	Terrenos secos y pedregosos
Distribución:	Cabo Rojo: Sierra Bermeja y Cerro Mariquita.
Población estimada:	Endémico. DD.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat. Deforestación. Distribución limitada, competencia con plantas exóticas, pastoreo de ganado.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR)</b> : A1 (a, b, c, d y e).

## Familia Polypodiaceae

Nombre científico:	<b><i>Adiantum vivesii</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Zona kársica húmeda con mucha sombra.
Distribución:	Quebradillas (terrenos privados).
Población estimada:	Una sola población de 250 individuos.
Razones para designar:	Deforestación y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> B1; B2 (a, b y d); C2 (b).

Nombre científico:	<b><i>Elaphoglossum serpens</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Bosques enanos de la Cordillera Central.
Distribución:	Jayuya (Cerro Punta) y Bosque Estatal de Toro Negro.
Población estimada:	Más o menos 22 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1a b c, D
Nombre científico:	<b><i>Polystichum calderonense</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF.
Hábitat:	Partes húmedas de la Cordillera Central
Distribución:	Adjuntas (La Silla de Calderón en el Bosque Guilarte) y Peñuelas (Barrio Rucio).
Población Estimada:	57 individuos en dos localidades.
Razones para designar:	Destrucción y modificación del hábitat; distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a, c y d); C2 (a).
Nombre científico:	<b><i>Tectaria estremerana</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Hondonadas húmedas y sombreadas del área cárstica norte.
Distribución:	Arecibo (dentro de la propiedad del Radio Telescopio).
Población estimada:	Más o menos 23 individuos.
Razones para designar:	Destrucción y modificación del hábitat, distribución limitada y bajos números poblacionales.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1(a, c y d); B1; D.
Nombre científico:	<b><i>Thelypteris inabonensis</i></b>
Nombre común:	No tiene.
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Bosque montano húmedo.
Distribución:	Endémica. Ponce (Río Inabón) y Ciales (Cerro Rosa en el Bosque de Toro Negro).
Población estimada:	46 individuos en ambas localidades.
Razones para designar:	Destrucción de hábitats y distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1 (a, c y d); B3; D.
Nombre científico:	<b><i>Thelypteris verecunda</i></b>
Nombre común:	No tiene
Designación anterior:	EE y EF desde 1993.
Hábitat:	Suelos húmedos de la roca caliza en lugares sombreados a elevaciones de 200m.
Distribución:	Endémica. En Quebradillas (Barrio la Charca), Hatillo (Barrio Bayaney) y en San Sebastián. (Barrio Cidral).
Población estimada:	Más o menos 20 individuos
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1; C2 (a); D.

Nombre científico: ***Thelypteris yaucoensis***  
 Nombre común: No tiene  
 Designación anterior: EE y EF desde 1993.  
 Hábitat: Suelos escarpados de bancos rocosos con sombra en altas elevaciones de la Cordillera.  
 Distribución: Yauco (Barrio Rubías, Pico Rodadero y Sierra Alta); Ciales (Los Tres Picachos).  
 Población estimada: 65 individuos en las tres localidades.  
 Razones para designar: Destrucción y modificación de hábitat, distribución restringida, y colección.  
 Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 a b c, C (a).

### Familia Rhamnaceae

Nombre científico: ***Aurodendron pauciflorum***  
 Nombre común: No tiene.  
 Designación anterior: EE y EF desde 1994.  
 Hábitat: Farallones del área cárstica en Isabela.  
 Distribución: Barrio Coto de Quebradillas.  
 Población estimada: Endémico. Solamente 24 individuos.  
 Razones para designar: Deforestación y distribución restringida.  
 Categoría : **En Peligro Crítico (CR) :** A1 (a, b, c, d y e); D.

### Familia: Rubiaceae

Nombre científico: ***Mitracarpus maxwelliae***  
 Nombre común: No tiene  
 Designación anterior: EE y EF.  
 Hábitat: Bosque seco subtropical, hábitat costero de suelo rocoso y suelo calizo.  
 Distribución: Endémica. Limitada al Bosque Seco de Guánica.  
 Población estimada: Más o menos 1,443 individuos en 7,500 metros cuadrados.  
 Razones para designar: Destrucción de hábitat, distribución limitada y rareza.  
 Categoría: **En Peligro (EN):** A1(a y c); B1; C2 (b).

Nombre científico: ***Mitracarpus polycladus***  
 Nombre común: No tiene.  
 Designación anterior: EE y EF desde 1994.  
 Hábitat: Bosque seco subtropical, en grietas y bolsillos rocosos en la costa.  
 Distribución: Bosque Seco de Guánica.  
 Población estimada: Más o menos 2,000 individuos.  
 Razones para designar: Distribución limitada.  
 Categoría: **En Peligro (EN):** A1(a y c); B1; C2 (b).

## Familia: Rutaceae

Nombre científico:	<b><i>Zanthoxylum thomasianum</i></b>
Nombre común:	St. Thomas prickly-ash
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Áreas siempreverde dentro del bosque semidesiduo y en la zona húmeda caliza.
Distribución:	Entre Coamo-Salinas (Barrio Piedras Chiquitas); Coamo y Quebradillas.
Población estimada:	300 individuos
Razones para designar:	Destrucción de hábitats.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, c y d); C2 (a).

## Familia: Stiracaceae

Nombre científico:	<b><i>Styrax portoricensis</i></b>
Nombre común:	Palo de Jazmín
Designación anterior:	EE y EF.
Hábitat:	Parte alta de la Sierra de Luquillo (El Yunque), en suelos de origen volcánico y en el bosque de Palo Colorado.
Distribución:	Endémica de la Sierra de Luquillo (Río Grande).
Población estimada:	Menos de 5 individuos.
Razones para designar:	Distribución limitada, rareza y bajos números poblacionales.
Categoría:	<b>En Peligro Crítico (CR):</b> A1(a, c y d); B1; B2 (e); B3 (c); D.

## Familia: Solanaceae

Nombre científico:	<b><i>Goetzea elegans</i></b>
Nombre común:	Mata Buey
Designación anterior:	EE y EF desde 1985.
Hábitat:	Restringida a bosques semi-siempreverdes, en alturas menores de 200 metros. En el sotobosque del área cárstica.
Distribución:	En 6 localidades: Quebradillas, Isabela, Luquillo, Fajardo, Cayey (Bosque de Carite) y en Vieques.
Población estimada:	Más o menos 200 individuos.
Razones para designar:	Destrucción del hábitat y deforestación.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1 (a, b y c); D.

Nombre científico:	<b><i>Solanum drymophilum</i></b>
Nombre común:	Erubia
Designación anterior:	EE y VF desde 1988.
Hábitat:	Bosques siempreverdes y bosques subtropical húmedo, en terrenos volcánicos y cársticos.
Distribución:	Endémica. Arecibo (Barrio Río Arriba); Cayey (Cerro Las Tetas); Coamo (Barrio San Idelfonso); Salinas (Barrio Lapas); Utuado (Bosque de Río Abajo) y Florida.
Población estimada:	Más o menos 300 individuos.
Razones para designar:	Destrucción de hábitat, deforestación e introducción de especies exóticas.
Categoría:	<b>En Peligro (EN):</b> A1(a y c); 2 (c) y D.

**Familia: Teaceae**

Nombre científico: ***Ternstroemia luquillensis***  
 Nombre común: Palo Colorado  
 Designación anterior: EE y EF.  
 Hábitat: Bosque de Palo Colorado y Bosque Enano.  
 Distribución: Restringida al este, en El Yunque; Naguabo (Barrio Río Blanco) Ceiba (Barrio Río Abajo) y Río Grande (Barrio Jiménez).  
 Población estimada: 6 individuos  
 Razones para designar: Destrucción y modificación del hábitat, distribución limitada y bajos números poblacionales.  
 Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, c y d); B1; B2 (a, b, c, d y e); D.

Nombre científico: ***Ternstroemia subsessilis***  
 Nombre común: No tiene  
 Designación anterior: EE y EF.  
 Hábitat: Bosque montano lluvioso (Bosque de Palo Colorado) en El Yunque.  
 Distribución: Naguabo (Barrio Río Blanco), Loíza (Barrio Cubuy) y Río Grande (Barrio Guzmán Arriba).  
 Población estimada: 37 individuos.  
 Causas para designar: Destrucción y modificación del hábitat y distribución limitada.  
 Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, c y d); B3 (a, b y c); D.

**Familia: Thymelaeaceae**

Nombre científico: ***Daphnopsis helleriana***  
 Nombre común: No tiene.  
 Designación anterior: EE y EF desde 1988.  
 Hábitat: Bosques semi-siempreverdes y siempreverdes en el área kárstica.  
 Distribución: Quebradillas, Isabela, Toa Baja, Dorado y Florida.  
 Población estimada: Más o menos 130 individuos.  
 Razones para designar: Deforestación.  
 Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, c y d); C2 (a).

**Familia Verbenaceae**

Nombre científico: ***Callicarpa ampla***  
 Nombre común: Capa Rosa, Palo de Rosa  
 Designación anterior: EE y EF desde 1992.  
 Hábitat: Bosque de Palo Colorado en el Yunque.  
 Distribución: Endémico del Yunque.  
 Población Estimada: Sólo 30 individuos  
 Razones para designar: Pérdida y degradación de hábitat.  
 Categoría: **En Peligro Crítico (CR):** A1 (a, b, c y d); D.

Nombre científico:	<b><i>Cornutia obovata</i></b>
Nombre común:	Nigua/ Palo de Nigua
Designación anterior:	EE y EF desde 1988.
Hábitat:	Restringido a bosques semi-siempre verde, en suelos cársticos y húmedos; derivados de serpentina y volcánicos a elevaciones de entre 300 y 900 metros.
Distribución:	Utuaado (Bosque de Río Abajo); Barranquitas (Monte Torrecilla); Guajataca y Ciales.
Población estimada:	13 individuos incluyendo los 3 nuevos individuos descubiertos en Ciales.
Razones para designar:	Deforestación. Rareza y baja población. Distribución limitada.
Categoría:	<b>En Peligro Critico (CR)</b> : A1 (a, b, c y d); D.

## Apéndice 2. Hábitat Natural Crítico Esencial Designados

### 1. Coquí Dorado *Eleutherodactylus jasper*

Se declaran Hábitat Natural Crítico para el coquí dorado las áreas comprendidas en los siguientes lugares en el Municipio de Cayey:

- a. Cerro Avispa: Áreas a elevación sobre los 700 metros en los lados sur y sureste de la montaña: desde la unión norte de la carretera 715 y un camino de tierra sin numerar hacia el sur y el suroeste a lo largo de la carretera 715 hasta la unión sur entre dicha carretera 715 y el mismo camino de tierra sin numerar, de allí hacia el norte y el noreste a lo largo del camino de tierra justo debajo de la vertiente sureste del Cerro Avispa hasta su unión con la carretera 715.
- b. Monte el Gato: Toda la parte de la cumbre a elevaciones sobre los 700 metros: desde la unión de la carretera 715 y la línea de contorno a los 700 metros hacia el oeste a lo largo de la carretera 715 hasta la unión de la carretera 715 y un camino sin numerar, de allí hacia el norte y el noreste a lo largo de ese camino hasta donde cruza la línea de contorno de los 700 metros, y de allí hacia el este a lo largo de la línea de contorno de los 700 metros hasta donde ésta cruza la carretera 715.
- c. Sierra de Cayey: Áreas a elevación sobre los 700 metros: desde la unión de la carretera 738 y la carretera 15 hacia el sureste a lo largo de la carretera 15 hasta un punto 500 metros al sur del punto de referencia de cota 684.5, de allí hacia el noreste en línea recta hasta un punto en la carretera 7741 dos kilómetros al sur de la unión de la carretera 7741 y la carretera 738, de allí hacia el norte y el noroeste a lo largo de la carretera 7741 hasta su unión con la carretera 738, y de allí hacia el noroeste a lo largo de la carretera 738 hasta su unión con la carretera 15.

### 2. *Anolis roosevelti*

Isla de Culebra en el área indicada en el mapa que aquí se incluye.

### 3. *Cyclura stegnetjeri*

Isla de Mona, excepto en estructuras y casas.

### 4. *Epicrates monensis*

Isla de Mona en su totalidad, excepto por las estructuras y casas.

### 5. *Agelaius xanthomus*

Se adopta como hábitat crítico de la especie aquel designado por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre Federal. Incluye Isla de Mona, los municipios de Cabo Rojo, Lajas y Guánica en el suroeste de Puerto Rico; un área circular con radio de una milla en el Pueblo de San Germán; la Estación Naval de Roosevelt Roads al sureste del Municipio de Ceiba. (Información más detalladas referirse al (50CFR 17.95 (b))

- C. Ninguna persona podrá violar o propiciar la violación a los requisitos establecidos en otros reglamentos del Departamento o de cualquier otra ley, reglamento, regla o requisitos de Puerto Rico o federal que sea aplicable o en los permisos expedidos por virtud del mismo.
- D. Ninguna persona podrá someter información falsa o errónea, o incluir o permitir que se incluya, información falsa o errónea en ningún documento sometido por virtud de este Reglamento.

## 2.02 PROHIBICIONES ESPECIFICAS

Ninguna persona podrá causar o permitir por sí o mediante representantes:

- A. Llevar a cabo modificaciones de un Hábitat Natural Crítico Esencial designado para especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- B. Llevar a cabo modificaciones de Hábitat Natural Crítico sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- C. Poseer, transportar, coger o destruir los individuos, nidos, huevos o crías de las especies de especies vulnerables y en peligro de extinción sin la previa autorización del Secretario.
- D. Importar hacia o exportar desde el ELA especies vulnerables y en peligro de extinción vulnerable o en peligro de extinción. Funcionarios estatales y federales autorizados podrán detener estas actividades a menos que se demuestre que aplica una excepción.

## 2.03 EXCEPCIONES A LAS PROHIBICIONES

- A. Las prohibiciones de este Reglamento no aplicarán a ninguna actividad que envuelva especies vulnerables y en peligro de retenida en cautiverio o en un ambiente controlado con antelación a la inclusión de dichas especies o actividad en éste o a su promulgación, siempre y cuando:
  - 1- el propósito para el cual se retenía no es contrario a los propósitos de este Reglamento;
  - 2- no era retenida en el curso de una actividad comercial;
  - 3- haya sido obtenida y retenida legalmente.
- B. La excepción aplica a una especie nacida con anterioridad a su inclusión en este Reglamento y no aplica a su progenie.

## 2.04 PRUEBA DE EXCEPCIÓN

La condición de excepción será establecida mediante cualquier evidencia creíble y una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- A. Nombre y dirección del importador o exportador;
- B. Nombre y dirección del propietario de la especie;
- C. Identificación de especie, incluyendo su nombre científico;
- D. Propósito y naturaleza de la retención;
- E. Una exposición por el declarante que de acuerdo a su conocimiento y mejor creencia la especie objeto de esta declaración jurada estaba en cautiverio o en un